

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA
CUARTO PERIODO

CARPETA Nº 1212 de 1988

DISTRIBUIDO Nº 536 de 1988

COMISION DE PRESUPUESTO
-INTEGRADA-

Sin corregir por los oradores

Setiembre de 1988

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL
- EJERCICIO 1987 -

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION
DEL DIA 28 DE SETIEMBRE DE 1988

A S I S T E N C I A

Preside : Señor Senador A. Francisco Rodríguez Camusso

Miembros : Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, Francisco A. Forteza, Carlos Julio Pereyra y Francisco Mario Ubillos

Integrantes: Señores Senadores Jorge Batlle, Manuel Flores Silva, Guillermo García Costa, Raumar Jude y Luis A. Senatore

Asisten : Señores Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez, Pedro W. Cersósimo, Juan Carlos Fá Robaina y Reinaldo Gargano; Representante Nacional Carlos Rodríguez Labruna y Secretario de la Cámara de Senadores Félix B. El Helou

Invitados Especiales : Señores Presidente, Ministro y Director General de la Suprema Corte de Justicia, doctor Rafael Addiego, doctor Nelson Nicoliello y contador Enrique Cadenazzi; Ministro interino de Economía y Finanzas, economista Luis A. Mosca; Subcontador General de la Nación, contadora Hebe Patrone; y asesores de: Ministerio de Economía y Finanzas, contador Rodolfo Caretti y don Nelson Gonçalvez; y Contaduría General de la Nación, contadora Isabel Picún

Secretarios: Señores Jorge Mario Frigerio y Alfredo M. Alberti

INDICE ANALITICO

(Acta Nº 154 - Distribuido Nº 536)

(Versión taquigráfica del 28 de setiembre de 1988)

mcd.1

T E M A **Página**

mcd.2

TEMA	Página
ARTICULO 159	24 y 25
ARTICULO 160 Manifestaciones de los señores Senador Senatore y Director General de la Suprema Corte de Justicia	25 y 26
ARTICULO 161 Manifestaciones de los señores Senadores Aguirre y Forteza	26 a 28
ARTICULO 162	28 y 29
Régimen de trabajo Manifestaciones de los señores Senadores Batlle, García Costa y Presidente de la Suprema Corte de Justicia	(29 y 30) 32 y 33
Exposición del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia relativa a los artículos 163, 164 y 166 a 182	29 a 45
ARTICULO 163	45 y 46
ARTICULO 164	46 y 47
ARTICULO 166	48
ARTICULO 167 Manifestaciones de los señores Senador Aguirre y Presidente de la Suprema Corte de Justicia	48 a 51
ARTICULOS 168 a 175 Manifestaciones del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia	51 y 52

mcd.4

mcd.5

T E M A **Página**

mcd.6

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 30 minutos)

Dése cuenta de los asuntos entrados.

ASUNTOS ENTRADOS.- Nota del Colegio de Abogados, de fecha 22 de setiembre próximo pasado, en la que adjuntan memorándum de un grupo de socios abogados penalistas, relativa a la transformación del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 3er. Turno en Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7º Turno, por una disposición del proyecto a estudio de esta Comisión. El Colegio comparte esta opinión y solicita una audiencia a los efectos de conversar sobre la modificación proyectada.

Debo informar que la Comisión no tiene número suficiente como para adoptar resolución; cuando lo tenga, someterá a consideración la solicitud de audiencia planteada.

En consecuencia, se aplaza también la votación para aprobar el Repartido Nº 152 que ya fuera distribuido.

Corresponde tratar en el día de hoy el Capítulo XIX, que hace referencia a los organismos del artículo 220 de la Constitución; en él se incluye el Inciso 16 "Poder Judicial", artículos 141 a 183 inclusive. A tales efectos, se encuentran presentes en Sala los señores integrantes de la Suprema Corte de Justicia.

Léase el artículo 141.

(Se lee:)

"ARTICULO 141.- Sustitúyese el artículo 85 de la Ley número 15.750, de 24 de junio de 1985, por el siguiente:

'ARTICULO 85.- La dotación de los miembros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo no podrá ser inferior a la que en cada caso se establezca para los Ministros del Poder Ejecutivo.

mu.1
D.536

[illegible] tarios en [illegible]
[illegible] Suprema Corte de Justicia [illegible]
[illegible] tendrán derecho a percibir, [illegible]
[illegible] una compensación [illegible]

Las remuneraciones de los Jueces de los demás grados tendrán como base el 100 % (cien por ciento) de la dotación que perciban los miembros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, quedando fijadas de acuerdo a la escala siguiente:

	%
Ministro de Tribunal de Apelaciones	90
Juez Letrado con asiento en la capital y Secretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia	85
Juez Letrado Suplente	80
Juez Letrado de Primera Instancia del Interior	70
Juez de Paz Departamental de la Capital y Juez de Paz Departamental Suplente	60
Juez de Paz Departamental del Interior y Juez del Tribunal de Faltas	55
Juez de Paz de Ciudad	50
Juez de Paz de Primera Categoría	40
Juez de Paz de Segunda Categoría	35
Juez de Paz Rural	30.

Este artículo ha sido votado en la Cámara de Representantes por 47 votos en 81.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se cierra la discusión y se votará cuando haya número para ello.

Léase el artículo 142.

(Se lee:)

"ARTICULO 142.- Los Jueces Letrados de Primera Instancia en el interior del país que ocupen cargos en localidades en las cuales la Suprema Corte de Justicia no les proporcione vivienda, tendrán derecho a percibir, mientras se mantenga dicha situación, una compensación espe-

mu.2
D.536

cial, no sujeta a montepío, que se fija en un 15 % (quince por ciento) de sus retribuciones permanentes.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos respectivos".

Este artículo también fue votado en la Cámara de Representantes por 47 votos en 81.

SEÑOR UBILLOS.- ¿Este artículo es de la Cámara de Representantes?

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene origen en el Mensaje del Poder Judicial.

Si no se hace uso de la palabra, se cierra la discusión.

Léase el artículo 143.

(Se lee:)

"ARTICULO 143.- Las remuneraciones de los funcionarios del Poder Judicial que se indican, tendrán como base el 100 % (cien por ciento) de la dotación que perciban los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, quedando fijadas de acuerdo a la escala siguiente:

	%
Director General de los Servicios Administrativos	85
Subdirector General de los Servicios Administrativos	70
Escribano de Actuación de la Suprema Corte de Justicia, Director de División, Director de los Servicios Inspectivos, Inspector General de Registros Notariales, Director General del Instituto Técnico Forense, Director General de los Servicios de Asistencia Letrada de Oficio	65
Secretario I (abogado), Subdirector General del Instituto Técnico Forense, Director de Defensoría de Oficio (abogado), Subdirector de División (arquitecto), Inspector de Actuarías de Juz	

	%
gado Letrado, Secretario de Departamento Administrativo (abogado), Subinspector General de Registros Notariales, Asesor II (abogado)	60
Actuario de Juzgado Letrado de Primera Instancia, Asesor II (escribano) del Instituto Técnico Forense, Director de la Oficina Central de Notificaciones, Director del Servicio de Asistencia y Profilaxis Social (abogado), Defensor de Oficio en la Capital (abogado), Secretario II (abogado al vacar), Secretario II (abogado), del Instituto Técnico Forense	58
Defensor de Oficio del Interior (abogado), Inspector Juzgado de Paz, Asesor II (escribano) de Inspección de Registros Notariales, Director Departamento (médico forense), Director Departamento (médico criminológico), Director Departamento (químico farmacéutico), Director Departamento (contador), Director Departamento (arquitecto), Subdirector del Servicio de Asistencia y Profilaxis Social (al vacar asistente social)	50
Médico pediatra, Químico farmacéutico, Actuario Adjunto Juzgado Letrado de Primera Instancia, Director de Jurisprudencia, Actuario de Juzgado de Paz Departamental de Capital, Asesor III (escribano), Secretario III (abogado), Asesor III (escribano) de Inspección de Registros Notariales, Médico autopsista, Jefe Médico Certificador, Médico clínico, Subdirector de la Oficina Central de Notificaciones, Arquitecto, Médico forense, Médico siquiatra	45
Médico anatomopatólogo, Médico biotipólogo, Médico de clínica forense, Médico determinador de edad, Odontólogo, Médico Certificador, Asesor Contador, Secretario IV (abogado)	41

Las remuneraciones establecidas son para los funcionarios que se encuentren en régimen de dedicación total de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 509 y 510 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986. Para los funcionarios que se encuentren en régimen de seis u ocho horas de labor, la retribución será el 62,50 % (sesenta y dos con cincuenta por ciento) o el 83,125 % (ochenta y tres con ciento veinticinco por ciento), respectivamente, de las escalas establecidas.

Los sueldos fijados en el presente artículo en ningún caso podrán significar disminución respecto de lo que actualmente perciben los funcionarios".

mu.4
D.536

SEÑOR PRESIDENTE.- Este artículo también fue votado en la Cámara de Representantes por 47 votos en 81.

Habiendo número para votar procederemos a tratar los asuntos postergados.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el Acta Nº 152 ya distribuido.

(Se vota)

6 en 7. Afirmativa.

SEÑOR CIGLIUTI.- Previamente, deseamos dejar constancia de que votaremos todos los artículos propuestos por la Suprema Corte de Justicia, a excepción de aquellos que contienen modificaciones de sueldos. Esos artículos, por razones de coordinación elemental con respecto al resto del funcionariado, no contarán con nuestro voto afirmativo, por cuyo motivo procederemos a no aprobar el artículo 141.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 141.

(Se vota)

5 en 8. Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 142.

(Se vota)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 143.

SEÑOR SENATORE.- En el artículo 143 se establecen las remuneraciones de los distintos funcionarios del Poder Judicial con la base 100 de la dotación de los Ministros. En él están incluidos los servicios correspondientes a la Defensoría de Oficio.

En principio, voy a hacer algunas consideraciones especiales respecto de los Defensores de Oficio.

Entiendo que éstos desempeñan una tarea importante, que es la de defender, precisamente, a aquellos que no poseen recursos para pagar un abogado. En consecuencia, entiendo que todos los estímulos que podamos darles van en beneficio directo de las personas menos pudientes, es decir, de aquellos que tienen problemas y no pueden recurrir a un letrado particular.

En ese fundamento se basa mi preocupación. Además, debo destacar que algunos Defensores de Oficio son excelentes profesionales que se preocupan enormemente por la tarea que realizan.

Por otra parte, he observado algunas diferencias, sobre las cuales desearía que se me dieran algunas explicaciones. En el caso de que los funcionarios estén habilitados para el ejercicio de sus profesiones, existe una remuneración menor, dado que ellos tienen libertad para el ejercicio de las mismas.

En el proyecto se establece que los funcionarios que desempeñen seis horas de labor y que no tengan un régimen de dedicación total, sus retribuciones serán del 62,50% de los sueldos que se fijen. Pero antes era del 68,96%. Por lo tanto entiendo que existe una rebaja en los sueldos.

Creo que existen algunas cifras que deberíamos estudiar, dado que existn algunas diferencias de porcentajes, como por ejemplo, en lo que refiere al Director General que muy bien puede estar en la categoría anterior.

Estoy haciendo algunas reflexiones, reitero, a los efectos de que los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia nos puedan dar algunas explicaciones con respecto al tratamiento de los Defensores de Oficio en esta Rendición de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin perjuicio de las aclaraciones solicitadas por el señor Senador Senatore, adelanto que en este momento se está preparando para su distribución, un artículo aditivo que ha sido presentado y que hace referencia a las asignaciones para los funcionarios del Ministerio Público de la Defensa, que tal vez justificara, posteriormente, una consideración simultánea.

SEÑOR ADDIEGO.- Señor Presidente: respecto del tema de los porcentajes preferiría que hiciera uso de la palabra, el señor Director General de Secretaría, contador Cadenasse.

SEÑOR CADENASSE.- El artículo a que hace referencia el señor Senador Senatore, el 326 de la última Rendición de Cuentas, efectivamente fijaba otro porcentaje para los funcionarios que se encontraban en el régimen de dedicación de seis horas.

Debo precisar que este artículo no contó en su oportunidad, con la iniciativa de la Corte ni del Poder Ejecutivo, ya que fue incorporado en el Parlamento. Ese porcentaje del artículo 326 es evidentemente equivocado, porque actualmente la dedicación total se recompensa con un 60% sobre el sueldo de seis horas. Teniendo en cuenta este porcentaje, lo que corresponde para aquellos funcionarios comprendidos en el régimen de seis horas es el 62,50% de lo que perciben aquellos que se encuentren en el sistema de dedicación total.

El porcentaje del 68,96% que establecía el artículo 326, hubiera sido exacto si continuara vigente la norma, que fue derogada hace ya bastante tiempo que establecía que la dedicación total se compensaba con el 45%.

Desde que la compensación de la dedicación total es el 60%, este 62,50%, que figura en el artículo en consideración, es correcto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo sido presentado un artículo aditivo, que entiendo está en poder de los señores Senadores, que por lo menos parcialmente refiere al mismo tema, tal vez fuera procedente, si la Comisión estuviera de acuerdo, aplazar la consideración del artículo 143, para en una etapa posterior examinarlo conjuntamente.

Si el criterio que informa la presentación del otro artículo fuere compartido, habría que intercalar lo pertinente dentro de esta enumeración.

SEÑOR SENATORE.- Formulo moción para que se aplace la conside-

ración del artículo 143.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota)

7 en 8. Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 144.

Este artículo fue aprobado por la Cámara de Representantes por el 47 en 81.

Es igual al artículo 4º del Mensaje del Poder Judicial.

(Se lee)

"ARTICULO 144.- Los funcionarios que efectivamente cumplen tareas de receptores en materia penal y de menores, y los adscriptos a la Dirección General de los Servicios Administrativos y a la Dirección del Instituto Técnico Forense, percibirán una compensación por permanecer a la orden del 30% (treinta por ciento) sobre sus remuneraciones de naturaleza salarial. Quienes se encuentren en esta situación no podrán percibir compensación alguna por concepto de horas extras.

La Suprema Corte de Justicia reglamentará esta disposición, la que sólo podrá alcanzar como máximo hasta tres funcionarios por cada Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal, tres por cada Juzgado Letrado de Menores, dos por cada Juzgado Letrado de Primera Instancia del Interior, tres por cada Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal y de Menores de Maldonado, Paysandú y Salto, dos por la Dirección General de los Servicios Administrativos, y cinco por la Dirección del Instituto Técnico Forense.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes".

En consideración

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

5 en 8. Afirmativa.

cb4
D/536

Léase el artículo 145.

Este artículo fue aprobado en la Cámara de Representantes por 47 votos en 81. Reproduce el artículo 5º del Mensaje del Poder Judicial.

(Se lee:)

"ARTICULO 145.- Transfórmase al vacar el cargo de Director General de los Servicios de Asistencia Letrada de Oficio en el de Director de División".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 146, aprobado en la Cámara de Representantes por 47 votos en 81. La Mesa aclara que este artículo corresponde al 6º del Mensaje del Poder Judicial, al que se le han introducido modificaciones.

(Se lee:)

"ARTICULO 146.- Los funcionarios que desempeñen tareas en los Departamentos de Medicina Forense y Anatomía Patológica y en el Laboratorio Químico Toxicológico del Instituto Técnico Forense, las que se declaran trabajos insalubres, no podrán realizar una jornada máxima de labor que supere las seis horas, salvo situaciones de estricta necesidad para el servicio y sin carácter de permanente, dispuestas por la Dirección de ese Instituto por resolución fundada.

Ello no obstante, su retribución será la equivalente a la de los restantes funcionarios de iguales categorías que cumplan jornadas de ocho horas".

Léase el artículo 6º del Mensaje del Poder Judicial.

(Se lee:)

"ARTICULO 6º.- Los funcionarios administrativos y auxilia-

res que desempeñan tareas en los Departamentos de Medicina Forense y Anatomía Patológica y en el Laboratorio Químico Toxicológico, del Instituto Técnico Forense, las que se declaran trabajos insalubres, no podrán realizar una jornada máxima de labor que supere las seis horas, salvo situaciones de estricta necesidad para el servicio y sin carácter permanente, dispuestas por la Dirección de ese Instituto por resolución fundada.

Ello no obstante, su retribución será la equivalente a la de los restantes funcionarios de iguales categorías que cumplen jornadas de ocho horas".

En consideración el artículo 146.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 147, igual al artículo 14 del Mensaje del Poder Judicial, y aprobado en la Cámara de Representantes por 40 votos en 64.

(Se lee:)

"ARTICULO 147.- Créanse un cargo de Médico Forense y uno de Experto en Balística (grado 17)".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 148, correspondiente al 16 del Mensaje del Poder Judicial, pero con modificaciones.

(Se lee:)

"ARTICULO 148.- Créanse tres cargos de Chofer, en régimen de ocho horas".

Léase el artículo 16 del Mensaje del Poder Judicial.

(Se lee:)

"ARTICULO 16.- Créase hasta 3 cargos de Chofer, en régimen de 8 horas".

En consideración el artículo 148.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 8. Empate.

Se reabre la discusión.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: observo que si no se aprueba el artículo remitido por la Cámara de Representantes, hay que poner a consideración el texto enviado originariamente por la Suprema Corte de Justicia. Con respecto a este último, debo decir que siento cierta sorpresa porque el giro dado a la redacción cuando se expresa que se crean hasta tres cargos de chofer resulta impracticable. Los cargos se crean o no se crean. La disposición ordena crear uno, dos, tres o veinticinco cargos.

El artículo que viene de la Cámra de Representantes es, desde ese punto de vista, correcto en la parte dispositiva; se podrá discrepar con su fundamento, pero esa es otra historia. Me parece que si se precisan tres cargos de chofer, hay que crearlos y, si se necesitan menos, que se creen menos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero señalar que mi voto negativo responde, precisamente, al contenido del artículo enviado por el Poder Judicial. Si éste no afirma necesitar tres choferes, entiendo que no corresponde que el Parlamento vote la creación de esos cargos.

Entonces, dada la política de extrema parquedad que entiendo hay que mantener en materia de designaciones en el Estado, he preferido votar negativamente este artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 148.

(Se vota:)

mcd.3
D/536

4 en 8. Empate.

Se reabre la discusión.

SEÑOR SENATORE.- Comprendo lo que muy bien expresó el señor Senador Aguirre en el sentido de que no es correcta la expresión "créase hasta tres cargos"; cuando se procede a la creación de cargos, se debe establecer claramente de cuántos se trata. Por ello, la disposición aprobada por la Cámara de Representantes es más concreta y adecuada, pues se pensó que al decirse "hasta tres cargos", la Suprema Corte de Justicia tenía necesidad de tres cargos.

De todas maneras, como están presentes los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia, podremos saber fehacientemente cuántos cargos se precisan.

SEÑOR ADDIEGO.- La Suprema Corte de Justicia reconoce que fue infeliz la expresión utilizada en el proyecto originario. Este punto quedó aclarado en el seno de la Comisión de la Cámara de Representantes, donde se dio satisfacción a la aspiración de la Suprema Corte de Justicia en el sentido de que se crearan tres cargos de chofer.

En consecuencia, estimo que la redacción dada en la Cámara de Representantes perfecciona el sentido de lo que se quiso en su momento, por lo que la Suprema Corte de Justicia la apoya.

SEÑOR SENATORE.- De acuerdo con lo que ha expresado el doctor Addiego, cabe suponer que la redacción venida de la Cámara de Represenantes es la que interpreta exactamente la intención de la Suprema Corte de Justicia. De modo que el texto aprobado por la Cámara de Representantes es el que realmente habría presentado la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa aclara que dos votaciones empatadas significan reabrir la discusión, pero tres empates implican un resultado negativo. Sin embargo, como en este momento están presentes nueve miembros de la Comisión, no es factible que se produzca un nuevo empate.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 148.

(Se vota:)

4 en 9. Negativa.

Léase el artículo 149, que es igual al 19 del Mensaje del Poder Judicial, y que fuera aprobado en la Cámara de Representantes por 47 votos en 81.

mcd.4
D/536

(Se lee:)

"ARTICULO 149.- Increméntase la partida fijada por el literal a) del artículo 534 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 en N$ 255:714.512 (nuevos pesos doscientos cincuenta y cinco millones setecientos catorce mil quinientos doce)".

Léase el artículo 534 a que se refiere el 149 de este proyecto.

(Se lee:)

"ARTICULO 534.- Apruébanse las planillas de sueldos, gastos, cargos, transformaciones y cambios de denominación de los mismos que figuran en los anexos y que forman parte integrante de la presente ley, salvo en lo que a continuación se establece:

a) El Rubro 0 (retribución de servicios personales) se fija en N$ 1.014:938.000 (un mil catorce millones novecientos treinta y ocho mil nuevos pesos) a precios de enero de 1986;

b) Las partidas incluidas en la iniciativa del Poder Judicial que financian el seguro de salud no son aprobadas;

c) Tampoco son aprobadas las partidas que financian las creaciones de los siguientes cargos:

3 odontólogos, 2 ayudantes de odontólogos, 14 jefes de sección, 18 administrativos V y 100 administrativos IV".

En consideración el artículo 149.

Si no se hace uso de palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 150 que corresponde al 20 del Mensaje del Poder Judicial con modificaciones y que fue votado en la Cámara de Representantes por 47 en 81.

(Se lee:)

"ARTICULO 150.- Agrégase a las partidas establecidas en el artículo 516 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, un importe equivalente a la suma de dólares 5:000.000 (dólares de los Estados Unidos de América cinco millones) con destino al comienzo de las obras del Centro de Justicia Penal de Montevideo y de los Centros de Justicia de Maldonado y Canelones, para el ejercicio 1989".

Léase el artículo 20 del Mensaje del Poder Judicial.

(Se lee:)

"ARTICULO 20.- Agrégase a las partidas establecidas en el artículo 516 de la ley citada en el artículo anterior, un importe equivalente a la suma de U$S 2:000.000 (dos millones de dólares) con destino al comienzo de las obras del Centro de Justicia Penal de Montevideo y Centro de Justicia de Maldonado, para el ejercicio 1989, y dólares 3:000.000 (tres millones de dólares) para 1990 comprendiendo dichos Centros y el de Canelones".

En consideración el artículo 150.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:

5 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 151 que reproduce sin modificaciones el 22 del Mensaje del Poder Judicial y que fue votado en la Cámara de Representantes por 47 en 81.

(Se lee:)

"ARTICULO 151.- Créase el programa 'Bienestar Social del Poder Judicial' con una dotación de N$ 35:000.000 (nuevos pesos treinta y cinco millones) anuales, cuyo desarrollo reglamentará la Suprema Corte de Justicia".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 152 que corresponde al 23 del Mensaje del Poder Judicial y que fue votado en la Cámara de Representantes por 47 en 81.

(Se lee:)

"ARTICULO 152.- Increméntase la partida fijada por el literal a) del artículo 516 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la suma de N$ 80:000.000 (nuevos pesos ochenta millones)".

Léase el literal a) del artículo 516 de la Ley citada.

(Se lee:)

"ARTICULO 516.- Fíjanse para el Poder Judicial, las siguientes partidas de gastos:

a) Gastos de funcionamiento (excluidos Suministros y Arrendamientos) N$ 100:000.000 (cien millones de nuevos pesos).

El monto referido está expresado en valores al de junio de 1985 y será actualizado por la Contaduría General de la Nación a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, según las variaciones del índice de precios al consumo fijado por la Dirección General de Estadística y Censos".

En consideración el artículo 152.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 153 que reproduce el 24 del Mensaje del Poder Judicial y que fue votado en la Cámaara de Representantes por 47 en 81.

(Se lee:)

"ARTICULO 153.- Incrementase la partida fijada por el literal a) del artículo 516 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la suma de N$ 5:000.000 (nuevos pesos cinco millones), al exclusivo efecto de atender los pagos que por Contribución Inmobiliaria corresponde efectuar al Poder Judicial.

En el caso de que el monto establecido resulte insuficiente, la Contaduría General de la Nación aumentará de oficio los créditos presupuestales".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 154 que reproduce el 25 del Mensaje del Poder Judicial y que fue votado en la Cámara de Representantes por 47 en 81.

(Se lee:)

"ARTICULO 154.- Incrementase en N$ 15:000.000 (nuevos pesos quince millones), la partida destinada a 'Retribuciones Básicas de Personal Contratado para Funciones Permanentes".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 155 que corresponde al 126 del Mensaje del Poder Judicial y que fue votado en la Cámara de Representantes por 47 en 81.

(Se lee:)

"ARTICULO 155.- Incrementase la partida creada por el artículo 516 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la suma de N$ 20:000.000 (nuevos pesos veinte millo-

llones), para el proyecto de computarización de los servicios del Poder Judicial".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 156 que corresponde al 27 del Mensaje del Poder Judicial y que fue votado en la Cámara de Representantes por 47 en 81.

(Se lee:)

"ARTICULO 156.- Los saldos no utilizados en cada ejercicio de la partida creada por el artículo 119 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, incrementarán el crédito asignado para el año siguiente".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 157 que corresponde al 28 del Mensaje del Poder Judicial y que fue votado en la Cámara de Representantes por 47 en 81.

(Se lee:)

"ARTICULO 157.- Sustitúyese el artículo 86 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985,, por el siguiente:

'ARTICULO 86.- Los Jueces tendrán derecho a las vacaciones, que gozarán durante los dos períodos de receso de los Tribunales: uno del 25 de diciembre al 31 de enero del año siguiente, y el otro del 1º al 15 de julio de cada año, sin perjuicio de las licencias especiales autorizadas por otras normas o las que la Suprema Corte de Justicia estimare oportuno establecer por motivos fundados.

La Suprema Corte de Justicia designará los magistrados y funcionarios que actuarán durante los períodos de receso.

La misma podrá establecer períodos de receso distintos a los indicados, para determinadas sedes, por razones fundadas de mejor servicio y con antelación no menor a sesenta días".

SEÑOR BATLLE.- Quiero saber si es imprescindible que se mencionen en este artículo los períodos comprendidos entre el 15 de diciembre y el 31 de enero y entre el 1º y el 15 de julio.

¿No sería mejor dejar el artículo estableciendo "durante los dos períodos de receso" sin fijar la fecha?

SEÑOR ADDIEGO.- Esta norma, contenida en el artículo 86 de la Ley Nº 15.750, sustituyó en el momento de su aprobación la norma correspondiente del Código de Organización de los Tribunales que establecía los términos de las ferias judiciales.

A fin de no crear un vacío legal, creo conveniente mantener las fechas no sólo porque responde a la "ratio legis" que inspiró la Ley Nº 15.750 estableciendo, concretamente, los comienzos y términos de las respectivas ferias, sino también porque esta norma incluye una modificación en cuanto a la duración de la feria mayor y de la feria menor, aumentándose la primera y acortándose la segunda. Ello es fruto de una larga deliberación y consulta a las distintas oficinas judiciales e incluso al Colegio de Abogados que estuvieron contestes de que esta solución resultaba la más conveniente.

El mantenimiento de las fechas en la norma responde, justamente, a la filosofía que inspiró a la Ley Nº 15.750; de modo que al haber una variante --no muy significativa, pero variante al fin-- es conveniente que el texto del artículo 86 de la Ley Nº 15.750 contenga también concretamente esta referencia.

SEÑOR BATLLE.- Por supuesto que voy a apoyar la solicitud de la Superma Corte de Justicia en esta materia. Pensé que el hecho de que la disposición dijera en términos generales que los jueces tendrán derecho a las vacaciones que gozarán durante el período de receso de los Tribunales, quedando la Suprema Corte de Justicia libre ante una necesidad extraordinaria para poder variar los períodos, alargándolos o acortándolos, daría mayor elasticidad y libertad a ésta para

manejarse. Pero si la Suprema Corte de Justicia entiende conveniente acotar los plazos con precisión, no hago más referencia al tema y acompaño lo que se solicita.

SEÑOR ADDIEGO.- Creo que la sugerencia del señor Senador Batlle está contemplada en el tercer inciso de dicha norma, que dice que la Suprema Corte podrá establecer períodos de receso distintos a los indicados para determinadas sedes, por razones fundadas de mejor servicio, y con antelación no menor de 60 días. Esta norma responde a una situación planteada por el grupo de abogados que actúan en el departamento de Maldonado.

Es sabido que los períodos de mayor intensidad en el trabajo judicial ~~que se desarrolla~~ en el departamento de Maldonado coincide con la época veraniega. Concretamente, los abogados de Maldonado sugirieron que para esa fecha y no para la feria menor -- ellos consideraban que la feria de julio podía ser la feria mayor, trasladándose la feria menor al período veraniego-- era conveniente que se mantuviese durante la mayor parte del período de enero el trabajo normal del resto del año, a fin de atender no solamente los intereses de los pobladores del departamento, sino también los de la población flotante que se creaba por el incremento de turismo en dicha época.

En función de esa solicitud y en vista de que esa facultad otorgada a la Corte podía solucionar, en esos períodos la situación un poco atípica o zafral de ese departamento -- como podría ocurrir con cualquier otro, cómo por ejemplo, los departamentos de la frontera norte-- era conveniente que la Corte estuviera facultada para establecer períodos de receso especial, en base a las necesidades temporarias de cada una de las zonas o sedes judiciales del país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 157.

(Se vota:)

D/536
mim.2

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Debemos someter a decisión de la Comisión la solicitud de audiencia de que diéramos cuenta al comienzo de la sesión, cuando no teníamos número para sesionar, formulada por los integrantes del Colegio de Abogados del Uruguay.

Con la firma de su Presidente doctor Carlos Payssé Cash, y con la de su Secretaria, doctora Beatriz Rovira de Pezzano, el Colegio de Abogados solicita audiencia a la Comisión para referirse al artículo 165 del proyecto.

La Comisión resolverá.

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¿No sería posible aplazar este asunto hasta después de la consideración del artículo 165? Digo esto porque tengo la impresión de que es altamente probable que la Comisión comparta el criterio del Colegio de Abogados, en cuyo caso el aplazamiento significaría para ellos y para nosotros un ahorro sensible de tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay inconveniente, así se procederá.

Por otra parte, la solicitud de audiencia está acompañada por una fundamentación del punto de vista que expone el Colegio de Abogados la que ha sido distribuida a la Comisión.

Léase el artículo 158, que reproduce, con modificaciones, el artículo 17 del Mensaje del Poder Judicial.

D/536
mim.3

(Se lee:)

"Artículo 58.- Amplíase en seis meses a partir de la promulgación de la presente ley, el plazo establecido por el artículo 5[illegible] de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986".

Léase el artículo 17 del Mensaje del Poder Judicial.

(Se lee:)

"Artículo 17.- Amplíase hasta seis meses después de la publicación de la presente ley, el plazo establecido por el artículo 525 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986".

Léase el artículo 525.

(Se lee:)

"Artículo 525.- La Suprema Corte de Justicia podrá disponer hasta el 30 de junio de 1986 las transformaciones de cargos y partidas de gastos que requiera el servicio, sin que ello signifique aumento del crédito presupuestal, lo que comunicará a la Contaduría General de la Nación, dando cuenta a la Asamblea General y al Tribunal de Cuentas, a sus efectos".

En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Es simplemente para preguntar si este plazo ha sido objeto de sucesivas prórrogas, porque lo que expresaba el artículo 525 de la Ley de Presupuesto era que esa facultad que se otorgaba a la Corte podía ser ejercida nada más que hasta el 30 de junio de 1986.

Han pasado más de dos años, por lo cual en principio no tendría sentido decir que se amplía ese plazo que ha expirado en la fecha indicada, hace ya bastante tiempo. Reitero que a menos que el plazo haya sido objeto de sucesivas prórrogas, de lo que se trataría es de otorgar un nuevo plazo, si es que se comparte el fundamento de lo solicitado por la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR ADDIEGO.- Efectivamente, como señala el señor Senador Aguirre, no ha habido ampliaciones de ese término. Creo que desde el punto de vista gramatical le asiste razón al señor Senador, porque algo que ha perimido no puede ser ampliado, sino que tiene que ser otorgado nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el artículo podría comenzar diciendo "Otórgase un nuevo plazo de seis meses..."

SEÑOR AGUIRRE.- Si hay que modificar la redacción, sugeriría la siguiente: Otórgase a la Suprema Corte de Justicia un nuevo plazo de seis meses, a partir de la promulgación de la presente ley, a los efectos establecidos en el artículo 525 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986".

SEÑOR PRESIDENTE.- En primer lugar, corresponde votar el artículo tal como fue aprobado por la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

0 en 10. Negativa.

Se va a votar el artículo con la redacción que ha sido propuesta por el señor Senador Aguirre.

(Se vota:)

5 en 10. Empate.
Se reabre la discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo nuevamente.

(Se vota:)

5 en 10. Empate.

Corresponde reabrir nuevamente la discusión.

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que en lugar de reiterar mecánicamente una votación que, al ser empatada por tercera vez, determina el rechazo de la disposición, lo razonable sería que la Suprema Corte de Justicia expusiera el fundamento de la norma es decir, por qué solicita un nuevo plazo para transformar cargos y partidas de gastos sin que ello signifique aumento del crédito presupuestal; y al mismo tiempo saber por qué la bancada de gobierno rechaza la disposición. Porque las discrepancias que generalmente tenemos con las normas presupuestales son en función de que éstas determinan aumentos de gastos, los cuales son rechazados por la conducción económica del gobierno.
En este caso, la norma establece que lo que se solicita no significa aumento del crédito presupuestal. Entonces, desearíamos saber por qué hay oposición a ella y por qué es que la Corte pide que se le otorgue este nuevo plazo a los efectos que la disposición indique.

SEÑOR CADENASSE.- Cuando la Suprema Corte de Justicia asumió las funciones administrativas, debió preparar en un período sumamente breve, de aproximadamente un mes y medio o dos meses, el proyecto de presupuesto. En ese momento desapareció el Ministerio de Justicia y dejó un absoluto caos administrativo, por lo que la estructura de los cargos era sumamente irracional.

En un plazo tan breve, la Suprema Corte de Justicia trató de incluir en la Ley de Presupuesto una estructura un poco más lógica y proyectó este artículo que le permitía transformar cargos durante determinado período, a los efectos de terminar esa racionalización que, por escasez de tiempo, no se pudo estudiar suficientemente en oportunidad de elaborarse el proyecto de Presupuesto.

La Ley de Presupuesto demoró bastante en ser sancionada; entonces, cuando finalmente quedó firme este artículo que otorgaba a la Corte la potestad de transformar los cargos, el plazo de que disponía para hacerlo era de apenas dos meses. Consecuentemente, no se pudo terminar de hacer la racionalización administrativa que se pretendía.

En anteriores Rendiciones de Cuentas, la Suprema Corte propuso que se le ampliara ese plazo, por un breve período, para poder concluir la citada racionalización, haciendo siempre la precisión que hizo el señor Senador Aguirre en el sentido de que esto no implica un solo peso de egreso.

En los casos anteriores, el artículo fue vetado por el Poder Ejecutivo. Sin embargo, la Suprema Corte insiste en esta norma, por cuanto entiende que debe terminar esa racionalización administrativa que inició en 1986.

SEÑOR FLORES SILVA.- Señor Presidente: la bancada del Partido Colorado no ha votado en contra sólo aquellos artículos que generan gastos; se manejan también otros criterios. Por ejemplo, las transformaciones de cargos no siempre generan gastos, pero suponen determinado criterio, como el de que la reestructura ya debía haberse hecho y, por lo tanto, no creemos que deba prolongarse. Consideraciones de esa índole son las que animan la posición de la bancada en este momento.

SEÑOR AGUIRRE.- No quiero entablar una polémica con la bancada de Gobierno ni, en particular, con el señor Senador Flores Silva, pero pienso que ese tipo de consideraciones son legítimas respecto de los servicios que maneja el propio Gobierno, de los que dependen directamente del Poder Ejecutivo; pero cuando se trata de otro Poder del Gobierno, parece obvio que son sus propios jerarcas quienes deben apreciar cuáles son las necesidades administrativas del servicio y qué medidas son necesarias para que éste se preste de mejor manera.

Si la Suprema Corte de Justicia cree necesario tener facultades para hacer determinadas transformaciones de cargos, ha de ser porque su apreciación directa de la forma en que funciona el Poder Judicial indica que se requieren tales transformaciones. Y no advertimos que eso cree ningún perjuicio al Erario Público ni que subvierta el orden interno de la administración, que no depende de la Suprema Corte de Justicia.

En fin, si se mantiene ese criterio, la votación se reiterará empatada y el artículo será rechazado.

SEÑOR CIGLIUTI.- Como bien se ha dicho, no es la primera vez que se hace esta solicitud por parte de la Suprema Corte de Justicia y tampoco va a ser la primera vez que exista rechazo del Poder Ejecutivo.

Hay otros organismos a los que se hace referencia en el Artículo 220 de la Constitución de la República y que, en consecuencia, se conducen como la Suprema Corte de Justicia, con la autonomía que dicho artículo fija. Pero es la Suprema Corte la que ha tenido esta dificultad, reiterada en varias oportunidades.

Nosotros somos consecuentes con la posición que ha asumido al respecto el Poder Ejecutivo. Por consiguiente, creemos que en la presente oportunidad el artículo no debe ser aprobado, al menos por nuestra bancada, teniendo en cuenta esos antecedentes inmediatos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 158.

(Se vota:)

5 en 10. Negativa.

Léase el artículo 159, que es igual al 18 del Mensaje del Poder Judicial y que fue aprobado en la Cámara de Representantes por 47 en 81.

(Se lee:)

"Artículo 159.- Agrégase al artículo 523 de la Ley número 15.809, de 8 de abril de 1986, el inciso siguiente:

'Dicha distribución será efectuada dentro de los noventa primeros días de su ejercicio. Por razones fundadas, la Suprema Corte de Justicia podrá modificar en el transcurso del ejercicio, la distribución original, sin que ello signifique aumento de los créditos presupuestales que para cada destino establezca la ley, lo que comunicará a la Contaduría General de la Nación y al Tribunal de Cuentas'".

Léase el artículo 523 a que se hace referencia.

(Se lee:)

"Artículo 523.- Las partidas para gastos de funcionamiento e inversiones serán asignadas en forma global al Poder Judicial, y la Suprema Corte de Justicia las distribuirá entre los distintos rubros y programas que componen su presupuesto, lo que comunicará a la Contaduría General de la Nación y al Tribunal de Cuentas".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 160, que es igual al 31 del Mensaje del Poder Judicial y que fue votado por 47 en 81 en la Cámara de Representantes.

(Se lee:)

"Artículo 160.- Los créditos establecidos en la presente ley para sueldos, gastos e inversiones, son a valores de 1º de enero de 1988. Dichos créditos se ajustarán en la forma prevista en los artículos 6º, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986".

En consideración.

SEÑOR CADENAZZE.- Quiero hacer presente que ese artículo fue proyectado por la Suprema Corte de Justicia. Sin embargo, debo señalar asimismo que el artículo 2º de la Rendición de Cuentas dice exactamente lo mismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería, entonces, votarlo por la negativa.

SEÑOR SENATORE.- Si no estoy equivocado --la Secretaría podrá informarme al respecto-- el artículo 2º está aplazado. En consecuencia, ~~sugiero que~~ se aplace también éste, a los efectos de ver qué se resuelve con aquél.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aplaza la consideración del artículo 160.

(Se vota:)

7 en 9. Afirmativa.

Queda aplazado el artículo.

Léase el artículo 161, que es igual al 32 del Mensaje del Poder Judicial y que fue votado en la Cámara de Representantes por 47 en 81.

(Se lee:)

"Artículo 161.- En el Poder Judicial la designación de los funcionarios a que refiere el artículo 31 de la Ley número 15.903, de 10 de noviembre de 1987, se realizará mediante concurso o sorteo, según corresponda, que organizará y reglamentará la Suprema Corte de Justicia.

Exceptúase al Poder Judicial de lo dispuesto por el artículo 637 de la mencionada ley".

Léase el artículo 637 a que se hace referencia.

SEÑOR AGUIRRE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que hay que leer los dos artículos a que se hace referencia; el primero establece la norma general en materia de designación de funcionarios a partir de la Ley Nº 15.903 y, el segundo, contiene la excepción. Como el artículo proyectado refiere a los dos temas, estimo, reitero, que hay que leer ambas normas a las que se hace alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase, en primer término, el artículo 31 a que se hace referencia.

(Se lee:)

"Artículo 31.- La designación de nuevos funcionarios presupuestados o contratados para servicios auxiliares de los organismos mencionados en el artículo anterior, sólo podrá realizarse mediante sorteo.

A los efectos de este artículo se entiende por servicios auxiliares los correspondientes a tareas de limpieza, portería, conducción, transporte de personas, materiales o expedientes, vigilancia, conserjería, manejo de ascensores, conservación y similares así como otras tareas en las que teniendo predominio el esfuerzo físico, no requieran una especial habilidad manual o destreza en el manejo de máquinas o herramientas como es el caso de obreros no especializados".

Léase ahora el artículo 637.

(Se lee:)

"Artículo 637.- La provisión de vacantes en los Escalafones C 'Administrativo' y F 'Servicios Auxiliares' en el Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, se realizará con personas que ya sean funcionarios públicos".

En consideración.

SEÑOR FORTEZA.- Sugiero que se vote por incisos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero del artículo 161.

(Se vota:)

6 en 8. Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo del artículo 161.

(Se vota:)

3 en 8. Negativa.

Léase el artículo 162, que reproduce el 36 del Mensaje del Poder Judicial y fue votado por 41 en 68, en la Cámara de Representantes.

(Se lee:)

"ARTICULO 162.- Derógase el artículo 326 de la Ley número 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en lo que refiere a los funcionarios del Poder Judicial".

Léase el artículo 326 referido.

(Se lee:)

"ARTICULO 326.- Las remuneraciones de los funcionarios del Poder Judicial que se indican, y de los titulares de cargos similares del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tendrán como base el 100 % (cien por ciento) de la dotación que perciban los miembros de la Suprema Corte de Justicia y del referido Tribunal, quedando fijadas a partir del 1º de enero de 1988, de acuerdo a la siguiente escala:

A) Director General de Defensoría de Oficio, 70 % (setenta por ciento).

B) Director de Defensoría de Oficio, 60 % (sesenta por ciento).

C) Defensor de Oficio en la Capital, Secretario de Defensoría (Secretario II), 55 % (cincuenta y cinco por ciento).

D) Defensor de Oficio del Interior, 50 % (cincuenta por ciento).

Los funcionarios del Escalafón Técnico-Profesional que no tengan prohibido el ejercicio de sus profesiones

y cuyos cargos tengan una remuneración porcentual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior percibirán solamente el 68,96 % (sesenta y ocho con noventa y seis por ciento) de las remuneraciones que resultan de la aplicación de dichos porcentajes".

En consideración.

SEÑOR SENATORE.- Esto está vinculado con el artículo que hoy aplazamos. Por lo tanto, hago moción en el sentido de que se aplace su consideración hasta que se finalice con el tratamiento del artículo 143.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Senador Senatore en el sentido de aplazar el artículo 162.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 163.

SEÑOR BATLLE.- Creo que del artículo 163 al 183 inclusive, los votos serán afirmativos por unanimidad de la Comisión.

SEÑOR GARCIA COSTA.- El artículo 165 es el polémico.

SEÑOR BATLLE.- Entonces, aplazamos el artículo 165 y votamos todos los demás. Y si algún señor Senador tiene modificaciones de tipo gramatical que realizar, puede plantearlas a la Mesa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Tengo alguna observación con respecto al artículo 183.

SEÑOR BATLLE.- Si es así, aplazamos el artículo 165, votamos los restantes y consideramos aparte el artículo 183.

mu.2
D.536

SEÑOR PRESIDENTE.- La moción del señor Senador Batlle conduce a que se considerén por separado los artículos 165 y 183 y que el resto del articulado se considere en bloque.

Por otra parte, la Mesa señala que ha tomado contacto con el señor Ministro Interino de Economía y Finanzas, economista Mosca, a efectos de adelantar su presencia en Sala.

SEÑOR ADDIEGO.- Sobre este tema de la creación de los Tribunales de Apelaciones, la Suprema Corte quiere manifestar su disconformidad por la solución dada por la Cámara de Representantes.

Propusimos la creación de cinco Tribunales de Apelaciones, teniendo en cuenta la aprobación muy próxima del proyecto del Código General del Proceso, que va a significar un incremento en el volumen de trabajo que van a tener que asumir los distintos miembros de los Tribunales de Apelaciones que actualmente existen.

La idea de la Suprema Corte de Justicia, expresada en su proyecto originario era, en el grupo de los cinco Tribunales que se creaban, agregar uno de Trabajo, por lo menos. Como dato estadístico quiero señalar a la Comisión que en el día de ayer me visitaron los miembros del actual Tribunal de Apelaciones del Trabajo para manifestarme que en el curso de este año serán setecientos los juicios que llegarán a conocimiento de ese Tribunal, lo cual significa que el número de sentencias será más o menos similar con el de asuntos que llegan a consideración de dicho Tribunal.

De manera que creemos imprescindible, por lo menos, la creación de un Tribunal del Trabajo, si no dos, ya que el juicio oral va a significar, dado el incremento notorio que se ha registrado en el año en curso y que tienen que pasar a los actuales Juzgados Letrados de Trabajo.

Reitero que es el único Tribunal del Trabajo con el que contamos para la 2ª Instancia. Eso, en lo que hace relación a la materia laboral.

En materia civil, la Suprema Corte de Justicia ratifica su interés --también teniendo en cuenta la aprobación del

mu.3
D.536

Código General del Proceso-- en la creación de dos Tribunales de Apelación de lo Civil.

También desaprueba la solución de transformación del actual Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 3er. Turno en Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7º Turno.

Advertimos, de acuerdo con los datos estadísticos, y considerando también la aprobación inminente del Código General del Proceso, que tres Tribunales de Apelaciones en lo Penal siguen siendo necesarios para procesar los distintos juicios que existen en la materia penal.

Debemos señalar que estamos en vísperas de la reforma del Código del Proceso Penal, en la cual parecería que se va a volver preceptiva la vía oral para todos los juicios penales que actualmente son facultativos, según la redacción vigente de dicho Código.

De manera que en la misma posición que sustenta el Colegio de Abogados, la Suprema Corte ratifica su interés de que no desaparezca ningún Tribunal de Apelaciones en lo Penal, que se mantengan los tres actuales, dado el notorio incremento de asuntos que llegan a ellos, y la inmediata aprobación del Código General del Proceso, que va a significar junto con la reforma del Código de Procedimiento Penal un mayor incremento y un rápido aumento en la llegada de asuntos a dichos Tribunales. Queremos ratificar, por lo tanto, la intención de la Suprema Corte en cuanto a que se mantengan los tres Tribunales de Apelaciones en lo Penal.

Otra de las aspiraciones de la Suprema Corte es el Tribunal de Familia, ya que el volumen de asuntos que se procesa actualmente --y el que habrá que procesar en el futuro por vía oral-- hace necesaria la creación de dicho Tribunal.

En resumen: mantenemos la aspiración inicial de que se creen los cinco Tribunales del Trabajo, y que no se transforme ningún Tribunal de los actualmente existentes. Por último, quiero referirme al artículo 12 del proyecto originario de la Suprema Corte de Justicia que no sé por qué motivo fue suprimido en la discusión de la Cámara de Representantes.

El artículo 12 establece lo siguiente: "Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a transformar uno o más Tribunales de Apelaciones en otros de materia distinta".

mu.4
D.536

Esto responde a la necesidad de prever --al aplicar el Código General del Proceso-- el posible incremento de asuntos en una u otra materia. En ese caso nos veríamos obligados --a pesar de que presumiblemente no podremos hacerlo en el curso de los próximos dos años debido a que no tendremos ley de presupuesto hasta fines de 1990, como todo parece indicar-- a tener un Tribunal en una materia en donde puede haber existido una disminución o un incremento de asuntos. Nosotros dábamos solución a ese problema mediante las facultades otorgadas a la Suprema Corte de Justicia por el artículo 12 del proyecto originario. Sin embargo, nos encontramos con este artículo 165 de transformación, que en cierto modo tiene carácter de inconstitucionalidad porque obligaría a que los actuales integrantes de un Tribunal de lo Penal se convirtieran en miembros de un Tribunal de lo Civil y, de manera indirecta, se retacearían las facultades de la Suprema Corte de Justicia en cuanto a designar a los Ministros de un Tribunal ya que, en virtud de una disposición legal, quienes integran un Tribunal en lo Penal, pasarían a serlo de uno de lo Civil.

Este es el fundamento por el cual la Suprema Corte de Justicia ratifica su interés en mantener los cinco Tribunales de Apelaciones originariamente propuestos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Está a consideración una moción de orden formulada por el señor Senador Batlle cuya aprobación determinaría que a partir del artículo 163 y hasta el 182 inclusive --con la sola excepción del artículo 165-- pasarán a ser considerados globalmente.

Por lo tanto, correspondería en primer lugar votar la moción del señor Senador Batlle e inmediatamente poner a consideración de la Comisión el conjunto de artículos a que hemos hecho referencia. Posteriormente consideraríamos por su orden los artículos números 165, 183 y el que lleva el número 12 del Mensaje del Poder Judicial, a que ha hecho referencia el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR ADDIEGO.- Señor Presidente: si se vota favorablemente la moción formulada por el señor Senador Batlle, la Suprema Corte de Justicia no tendrá otra oportunidad de ser escuchada con respecto a algunas disposiciones en ella contenidas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde aclarar que primero se proce-

dería a votar la moción e inmediatamente después hará uso de la palabra el señor Senador Senatore, luego de lo cual el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia podrá explicitar todo lo que desee en cuanto al conjunto de los artículos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Senador Batlle y el procedimiento de trabajo a que hemos hecho referencia.

(Se vota)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léanse los artículos 163 a 182 inclusive, con excepción del artículo 165.

(Se lee).

ARTICULO 163.- Créase el Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 2do. Turno, que tendrá la misma competencia y funcionará con la secretaría y la oficina del actual Tribunal de Apelaciones del Trabajo, el que pasará a denominarse de 1er. Turno.

ARTICULO 164.- Créanse los Tribunales de Apelaciones de Familia de 1er. y 2do. Turno, que funcionarán con la misma secretaría y la misma oficina.

Conocerán en segunda instancia de las apelaciones que se interpongan contra las sentencias dictadas por los Juzgados Letrados con competencia en materia de familia dispuesta por los artículos 69, 69 bis y 71 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985.

ARTICULO 166.- Créanse los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo de 5to. a 8vo. Turno con sede en Montevideo y la misma competencia que los actuales Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo. Funcionarán con las oficinas de éstos, en la forma que la Suprema Corte de Justicia determine.

ARTICULO 167.- Créanse los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 8º y 9º y de 17mo. a 30mo. Turno, con sede en Montevideo y la misma competencia que los actuales.

Funcionarán en ocho oficinas, en la forma que determine la Suprema Corte de Justicia.

cb2

ARTICULO 168.- Créanse los Juzgados Letrados de Familia de 15to. a 26mo. Turno, con sede en Montevideo y la misma competencia que los actuales.

Funcionarán en seis oficinas, en la forma que determine la Suprema Corte de Justicia.

ARTICULO 169.- Cránse los Juzgados Letrados de Primera Instancia de 2do. Turno de Artigas, Bella Unión, Canelones, Colonia, Carmelo, Rosario, Flores, Lavalleja, Fray Bentos, Young, Mercedes, Dolores, Paso de los Toros y Treinta y Tres.

Tendrán la misma competencia y funcionarán con la oficina de los actuales Juzgados Letrados de Primera Instancia de las respectivas localidades, los que pasarán a denominarse de 1er. Turno.

ARTICULO 170.- Créanse los Juzgados Letrados de Primera Instancia de 3er. y 4to. Turno de Cerro Largo y Rivera.

Tendrán la misma competencia y funcionarán con la oficina de los actuales Juzgados Letrados de Primera Instancia de 2do. y 1er. Turno, respectivamente, de cada una de las localidades mencionadas.

ARTICULO 171.- Créanse los Juzgados Letrados de Primera Instancia de 3er. y 4to. Turno de Las Piedras, Pando, Florida, Durazno, Rocha y San José, que tendrán la misma competencia que los actuales Juzgados de 1ra. Instancia de las respectivas localidades.

Los Juzgados que se crean en cada ciudad funcionarán con la misma oficina.

cb3

ARTICULO 172.- Créanse los Juzgados Letrados de Primera Instancia de 5º y 6º Turno de Maldonado, Paysandú y Salto, con sede en las ciudades del mismo nombre. Tendrán la misma competencia que los actuales Juzgados Letrados de Primera Instancia de 1er. y 3er. Turno, de cada una de las localidades mencionadas.

Los Juzgados que se crean en cada ciudad funcionarán con la misma oficina.

ARTICULO 173.- Créanse los Juzgados Letrados de Primera Instancia de 2do. y 3er. Turno de Tacuarembó, con sede en la ciudad de ese nombre, que tendrán la misma competencia que el actual Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, el que pasará a ser de 1er. Turno.

Los Juzgados que se crean funcionarán con la misma oficina.

ARTICULO 174.- Créanse los Juzgados de Paz Departamental de la Capital de 20vo. a 38vo. Turno, con sede en Montevideo. Funcionarán en la misma oficina y tendrán idéntica competencia que los actuales Juzgados de Paz Departamental de la Capital de 1er. a 19no. Turno, respectivamente.

ARTICULO 175.- Créanse los Juzgados de Paz Departamental de 2do. Turno de Las Piedras, Pando, Cerro Largo, Colonia, Florida, Maldonado, Paysandú, Rivera, Mercedes y Tacuarembó, que funcionarán con las oficinas de los actuales Juzgados de Paz Departamental de las respectivas localidades, los que pasarán a ser de 1er. Turno, y tendrán la misma competencia que éstos.

ARTICULO 176.- La superintendencia de las oficinas compartidas será ejercida, durante los años impares por el Presidente del Tribunal o por el Magistrado de turno impar, y durante los años pares, por el de turno de par.

cb4

ARTICULO 177.- La Suprema Corte de Justicia determinará la fecha de constitución de los nuevos Tribunales y Juzgados, el régimen de turnos en que actuarán en sus respectivas competencias y el sistema de distribución de asuntos en trámite, a la fecha de efectiva constitución de las sedes judiciales, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código General del Proceso.

ARTICULO 178.- Créanse los siguientes cargos destinados a los órganos que se establecen por la presente ley:

9 Ministro de Tribunal de Apelaciones
32 Juez Letrado de la Capital
37 Juez Letrado de Primera Instancia del Interior
19 Juez de Paz Departamental de la Capital
10 Juez de Paz Departamental del Interior
3 Secretario I (abogado)
10 Actuario Juzgado Letrado de Primera Instancia
10 Actuario Adjunto Juzgado Letrado de Primera Instancia
10 Oficial Alguacil
11 Jefe de Sección
25 Defensor de Oficio de la Capital (abogado)
30 Defensor de Oficio del Interior (abogado)
10 Procurador

ARTICULO 179.- Suprímense al vacar treinta y tres cargos de Secretario III (abogado). Dicha supresión se hará efectiva en los Juzgados Letrados en que se aplique el nuevo procedimiento consagrado en el Código General del Proceso.

Las vacantes que se produzcan en los cargos de Secretario III (abogado) en los Juzgados en que continúe aplicándose el procedimiento actual, sólo podrán ser cubiertas mediante traslados, hasta completar la supresión de cargos dispuesta por el inciso primero.

La Suprema Corte de Justicia, de conformidad a lo establecido en el numeral 6º del artículo 239 de la Constitución de la República, podrá otorgar a los titulares de los cargos que se suprimen, el derecho de optar por los cargos de Defensor de Oficio (abogado) o Juez de Paz Departamental del Interior que se crean por el artículo anterior.

La Suprema Corte de Justicia podrá disponer que los funcionarios con cargo de Procurador que posean título de abogado, cumplan funciones de Defensor de Oficio.

jac.1

ARTICULO 180.- Créanse trescientos cargos de Administrativo VI y cien cargos de Auxiliar III a ser distribuidos por la Suprema Corte de Justicia.

Dichos cargos solamente podrán ser provistos mediante redistribución de funcionarios que actualmente pertenezcan a la Administración Pública, a cuyos efectos se autoriza a la Suprema Corte de Justicia a realizar los acuerdos necesarios con la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Transcurrido un año de la vigencia del Código General del Proceso se suprimirán proporcionalmente las vacantes que se produzcan en los siguientes seis semestres, hasta llegar a un número igual al de creaciones. En caso de que en cada semestre no se llegue al número de cargos vacantes a ser suprimidos, la diferencia será agregada al semestre siguiente hasta que se llegue al número total referido.

La contaduría General de la Nación procederá a otorgar los créditos correspondientes a la Suprema Corte de Justicia por los cargos que se crean a medida que se verifique la redistribución, cancelando, al mismo tiempo, el crédito correspondiente al organismo de origen del funcionario, en los casos que corresponda.

ARTICULO 181.- Auméntanse las partidas creadas por el artículo 516 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en las cifras que se indican:

	N$
literal a)	100:000.000
literal b)	30:000.000
literal c)	35:000.000
literal d)	50:000.000

ARTICULO 182.- Créase, por única vez, una partida de N$ 500:000.000 (nuevos pesos quinientos millones), para ser destinada a gastos de instalación de los Tribunales y Juzgados que se crean, en la forma que determine la Suprema Corte de Justicia.

jac.2

En consideración.

SEÑOR SENATORE.- Señor Presidente: después de escuchar las expresiones del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia con respecto al artículo 165 y conocida la gestión del Colegio de Abogados solicitando audiencia para el tratamiento de este asunto, no me cabe ninguna duda en cuanto a que no podemos realizar esa transformación en contra de la posición de este organismo. Creo que en lugar de transformar un Tribunal de Apelaciones en otro de diferente categoría y materia, sería conveniente apoyar el artículo 12 del proyecto de la Suprema Corte de Justicia, con lo cual ella podría ir adaptando los Tribunales de Apelaciones en las materias y en la medida en que los hechos lo aconsejen.

Esta es mi reflexión con respecto al artículo 165, aunque no sé cuando se pondrá a votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 165 no está aún en consideración, señor Senador.

SEÑOR ADDIEGO.- En realidad, cuando hablé sobre esta parte del articulado del proyecto, no me referí sólo al artículo 165, sino que englobé también a los artículos 163 y 164, puesto que todos ellos aluden a la creación y transformación de Tribunales de Apelaciones.

En cuanto al artículo 164, proponíamos la creación de un solo Tribunal de Familia y en nuestro proyecto no figuraba la posibilidad de crear dos de ellos. De tal manera que cuando previmos los cinco Tribunales de Apelaciones estábamos pensando en Tribunales Laborales, de lo Civil y solamente en uno de Familia. Si la Comisión aprobase el artículo 12 de nuestro proyecto original, poco importaría debatir ahora sobre la materia concreta que habría de integrar el trabajo de cada uno de los tribunales, por cuanto esa sola circunstancia permitiría que la Suprema Corte de Justicia hiciera racional distribución de materias, teniendo en cuenta el número de tribunales creados. Creo que eso zanja la dificultad con respecto a los Tribunales de Apelaciones.

Asimismo, deseo referirme al artículo 167 mediante el cual se crean Juzgados de Primera Instancia en lo Civil. Con respecto al texto aprobado por la Cámara de Represen-

tantes y con relación al proyecto originario de la Suprema Corte de Justicia aquí hay una disminución que en este momento la Corte ratifica. Lo mismo ocurre con respecto al artículo 168, por el que se crean doce Juzgados Letrados de Familia. Al respecto debemos indicar que la previsión de la Suprema Corte de Justicia había sido un poco mayor.

En cuanto al texto del artículo 169 finalmente aprobado por la Cámara de Representantes, a la Suprema Corte de Justicia le interesa señalar --y esto es válido también para el caso previsto en los artículos 171, 172 y 173-- que ha habido una disminución con respecto a lo que se preveía originariamente en el proyecto de la Corte.

Como reflexión global para todas estas disposiciones del proyecto debemos decir que nosotros consideramos especialmente que los Juzgados Letrados del interior, poco a poco van a ir imitando el ejemplo de los actuales Juzgados Pilotos de Salto, Paysandú y Maldonado, creados por la Ley de Rendición de Cuentas del año pasado. Me refiero concretamente a la aplicación del juicio oral en las causas penales de dichos juzgados. Creo que en los departamentos fronterizos y en aquellos que tienen una importante cuantía de asuntos penales ese régimen --que se está vislumbrando como muy favorable en cuanto a establecer una competencia exclusiva en materia penal para ciertos juzgados-- tendrá que ser ampliado a otras sedes. Ello lógicamente nos obligará a no descuidar la atención de los asuntos que no pertenecen a la órbita penal. Digo esto, porque en Maldonado tuvimos una experiencia desgraciada: cuando se crearon los Juzgados Pilotos se debió asignar a 3º y 4º Turno en forma exclusiva las causas penales. Por esa razón los Juzgados de 1º y 2º Turno que quedaron con competencia Civil, de Familia, Laboral, de Aduanas, etcétera, se vieron desbordados a tal punto, que en conjunto atienden la friolera de 7.800 asuntos.

Entonces, no tenemos otro remedio que ser previsores, sobre todo si tenemos en cuenta que estamos tratando de legislar para dos años. Creo que debemos establecer las necesarias previsiones a los efectos de que los juzgados que deben actuar en la materia no penal, dispongan del número de jueces

suficiente --no ya de oficinas nuevas-- para poder atender los reclamos de los litigantes.

En definitiva, es en esta consideración que se fundamenta el mantenimiento de número de Jueces Letrados del interior para los distintos departamentos.

En cuanto al artículo 174 --y entramos ya a los Juzgados Letrados Departamentales de la capital-- la Suprema Corte de Justicia está totalmente de acuerdo con esta disposición dado que contempla su aspiración inicial.

En cuanto al artículo 175, relativo a los Juzgados de Paz Departamentales, para algunas ciudades del interior, aquí mencionadas, la Cámara de Representantes optó por una solución que no contempla la aspiración de la Suprema Corte de Justicia en su totalidad, sino parcialmente, por lo siguiente. Hay algunas localidades, más bien ciudades importantes, sedes de Juzgados Letrados para las cuales la Suprema Corte de Justicia había previsto originariamente la creación de nuevos Juzgados de Paz.

No hay que olvidar que aquellos que pertenecen al interior actúan en dos planos. Es decir, en el estrictamente jurisdiccional, resolviendo asuntos judiciales y en el de Registro Civil. Esta segunda función que es muy importante en los departamentos del interior --conferida en Montevideo a la Dirección General de Registro Civil, sustraída en su momento a los Jueces de Paz-- ha quedado en manos de los Jueces de Paz Departamentales. Si estos, a mediados del próximo año van a actuar en régimen oral, de acuerdo al nuevo Código General del Proceso, es previsible que con un solo juez en estas ciudades del interior, que no son capitales departamentales pero poseen un Juzgado Letrado, no se va a poder, a la vez, atender todos los asuntos jurisdiccionales y los reclamos del Registro Civil que, reitero, son muy importantes y demandan mucho tiempo.

El artículo 178 que establece la creación de cargos, también significa --de acuerdo al texto aprobado en la Cámara de Representantes-- una alteración bastante importante en cuanto a los cargos técnicos.

Hace unos instantes el señor Senador Senatore destacaba la importancia de la función que deben desempeñar los Defensores de Oficio en todo el país. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia se permite subrayar lo destacada que será en el futuro, la actuación de los Actuarios Adjuntos, con el régimen del juicio oral.

Como se ha suprimido en el texto de la Cámara de Representantes el cargo de Secretario --lo advertimos en el artículo 179-- la Suprema Corte de Justicia quiere mantener, por lo menos en el interior, a los efectos de colaborar con los distintos Jueces en la sustanciación de los juicios a procesarse por vía oral, el cargo de Actuario Adjunto.

De acuerdo al nuevo Código General de Proceso debe labrarse un acta en cada una de las audiencias del juicio oral, lógicamente por un funcionario competente. El Juez presidirá la audiencia y tomará nota a fin de dar forma a las resultancias de dicha audiencia.

En el interior no existe el cargo de Secretario; de ahí que pensemos que debe existir un Actuario Adjunto.

Con respecto a las previsiones de dicha norma en lo que se refiere a los cargos de Defensor de Oficio que han sido abatidos sensiblemente en el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, debe tenerse en cuenta que la Defensoría de Oficio en Montevideo actúa en diversas materias: civil, penal, laboral, de familia, etcétera.

Con el régimen de juicio oral, todas aquellas personas carentes de recursos, que no pueden abonar los honorarios de un abogado particular, es indispensable que tengan alguien presente en la audiencia, para defender los intereses de ese justiciable.

Si no se cuenta con el número suficiente de Defensores de Oficio, tanto en la capital como en el interior, puede haber un caso de indefensión, es decir, el caso de personas que no tengan un abogado particular ni un Defensor de Oficio. Este, puede ser que esté actuando ante otro Juzgado o en el caso de Montevideo, ante otro Tribunal. Con el número previsto por la Cámara de Representantes, puede suscitarse una situación de real indefensión.

El artículo 179 del proyecto de Rendición de Cuentas

está previendo la posibilidad de que un gran número de los actuales Secretarios Letrados opten por la carrera judicial, tal como lo prevé su inciso tercero, cuando brinda el derecho de elegir entre el cargo de Defensor de Oficio o de Juez de Paz Departamental.

Han llegado a la Suprema Corte de Justicia algunas sugerencias o pedidos concretos de los actuales Secretarios quienes aspiran ser designados Jueces con motivo de la aplicación del nuevo Código General del Proceso. La Suprema Corte de Justicia ve con muy buenos ojos qué esos funcionarios puedan acceder a esos cargos, porque, evidentemente, están habilitados para ello.

De todas formas, considera que no debe ser suprimido, al vacar, el cargo de Secretario --como lo establece el inciso primero-- porque por un largo período van a seguir funcionando los actuales Juzgados Letrados en régimen escrito. Es decir, los juicios pendientes a la fecha de aprobación del nuevo Código General del Proceso van a continuar en forma escrita, de tal modo que los Secretarios van a tener que seguir redactando los decretos o providencias propios de cada uno de los Jueces.

La Suprema Corte de Justicia considera que los actuales cargos de Secretario deben ser mantenidos, sin perjuicio de la opción que les acuerda el inciso tercero --que considero muy plausible-- del nuevo Código General del Proceso. En cuanto al último inciso de dicho artículo, la Suprema Corte de Justicia suscribe totalmente la previsión de que aquellos funcionarios que actualmente desempeñan cargo de Procurador y tengan título de Abogado, cuando entre en vigencia el nuevo Código puedan cumplir las funciones de Defensor de Oficio.

En lo que se refiere al artículo 181 que prevé las partidas, ha ocurrido un abatimiento de las inicialmente previstas en el proyecto de la Suprema Corte de Justicia.

Esta viene a ratificar la necesidad de poder contar con las partidas indispensables ya que la aplicación del Código General del Proceso va a significar un aumento importante en materia de sueldos y, no en tan alta medida en materia

de gastos, para el funcionamiento de las sedes que habrán de atender el servicio de justicia, cuando dicho Código esté aprobado.

Aquello que se refiere al artículo 181 es válido y aplicable al 182, que es el que prevé la partida para los Tribunales y Juzgados a crearse.

En el artículo 183, quiero establecer tres puntualizaciones en nombre de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ese artículo aún no ha sido sometido a consideración de la Comisión. De manera que podemos dejarlo para una etapa posterior. Por otra parte, la Mesa quiere hacer notar que se ha dado una situación peculiar. La proposición del señor Senador Batlle englobó una serie de artículos que en la Cámara de Representantes fueron votados casi por unanimidad, con sólo dos o tres votos en contra.

Pero circunstanciadamente y con sus pormenores, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia ha hecho un conjunto de observaciones que naturalmente son muy diversas porque también lo es el contenido de los artículos.

De todas formas, de acuerdo con la resolución de la Comisión, continúan en consideración, en forma global, los artículos 163 a 182 inclusive, con excepción del 165.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Hemos oído con mucha atención la explicación que nos ha brindado el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia y, por lo menos para el que habla, resulta un poco sorprendente.

Pensábamos que todo este articulado de carácter típicamente interno, de resorte de trabajo y de conocimiento de la Suprema Corte de Justicia provenía de ella.

Nos encontramos con la sorpresa de que el proyecto de la Corte, sobre extremos que le son típicamente propios, fue modificado en el Poder Legislativo. No me parece lógico que en este Poder se determine dónde debe crearse o dejar de crear se un Juzgado. Me parece sorprendente, aunque respeto los criterios que los señores Legisladores puedan expresar, que se haya llegado a modificar el proyecto primitivo.

Por lo tanto, señor Presidente, propongo que la Comisión trabaje sobre el Mensaje del Poder Judicial y que las modificaciones realizadas en la Cámara de Representantes --cuyo fundamento el que habla, por lo menos, no conoce-- las dejemos de lado, ya que se trata de aspectos muy técnicos.

Es evidente que sobre gran parte del articulado que nos ha enviado la Corte y que integra este Capítulo, el sentido común o los conocimientos de esta Comisión e inclusive del propio Senado, determinen criterios distintos, pero me resulta tremendamente sorprendente y no me parece prudente que procedamos en otra forma.

En resumen, sobre esa base, señor Presidente, solicito que la Comisión se aboque a analizar los artículos --habrá que buscar la compaginación numérica correspondiente-- del Mensaje original de la Suprema Corte de Justicia, que dieron origen al texto modificado que tenemos delante.

Formulo esa moción, señor Presidente, que dejo a la consideración de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador García Costa propone que continuemos nuestro trabajo tomando como base las disposiciones propuestas en el Mensaje del Poder Judicial y no los artículos votados por la Cámara de Representantes, criterio que de ser compartido por la Comisión determinará que el artículo 163 sea examinado en función del 7º del Mensaje primitivo que le ha dado fundamento y al que se le introdujeron modificaciones.

La Comisión resolverá qué criterio adopta.

En consideración, la moción del señor Senador García Costa, que modifica lo oportunamente resuelto por iniciativa del señor Senador Batlle.

SEÑOR BATLLE.- Antes de aceptar el criterio del señor Senador

García Costa, solicitaría la opinión de la Suprema Corte de Justicia, que seguramente ha de haber observado el proyecto redactado y aprobado en la Cámara de Representantes. Supongo que la Corte será la que estará en condiciones de decirnos, mejor que nadie qué artículos, entre los que vienen ya aprobados, merecen objeciones y cuáles no, para saber si la utilización de ese criterio es conducente, o si el proyecto original difiere mucho del aprobado por la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el ínterin, en el lapso en que el señor Senador debió ausentarse de Sala, el señor Presidente de la Corte examinó uno por uno los artículos y determinó las observaciones que les merecían la mayoría de ellos, lo que cambió nuestro planteo inicial.

SEÑOR BATLLE.- Me afilio al criterio del señor Senador García Costa, en forma momentánea.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción del señor Senador García Costa.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Pasamos a considerar, entonces, el artículo 7º del Mensaje del Poder Judicial, que ha dado lugar, con modificaciones, al 163 del proyecto aprobado en la Cámara de Representantes.

Léanse, por su orden, ambos artículos.

(Se leen:)

"ARTICULO 7º.- Créase el Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 2º turno, que funcionará con la Secretaría y la oficina del actual Tribunal de Apelaciones del Trabajo, el que pasará denominarse de 1er. turno.

La superintendencia de la oficina será ejercida, durante los años impares, por el Presidente del Tribunal de Apelaciones de 1er. turno y, durante los pares, por el de 2º turno".

"ARTICULO 163.- Créase el Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 2º turno, que tendrá la misma competencia y funcionará con la Secretaría y la oficina del actual Tri-

bunal de Apelaciones del Trabajo, el que pasará a denominarse de 1er. turno".

En consideración.

Si no hay objeciones, solicitaría al señor Presidente de la Suprema Corte, reiterara la explicación que brindó sobre las modificaciones operadas al artículo 7º del Mensaje.

SEÑOR ADDIEGO.- Mantenemos nuestro apoyo al texto del artículo 7º del Proyecto enviado y destacamos que el inciso segundo no aparece contemplado en la redacción que le dio la Cámara de Representantes a dicha disposición.

El agregado que figura en el inciso primero del artículo 163, la Corte lo comparte, o sea lo relativo a que "tendrá la misma competencia". Esa referencia no figuraba en el artículo 7º que estamos considerando.

Creemos que debe ser mantenida la redacción del inciso segundo del proyecto enviado, relativa a la superintendencia de la oficina y a la forma en que actuará la Presidencia de los Tribunales en cada año.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si interpretamos bien, quiere decir que la posición de la Suprema Corte sería que la redacción del artículo 7º fuera la siguiente: "Créase el Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 2do. turno, que tendrá la misma competencia y funcionará con la Secretaría y la oficina del actual Tribunal de Apelaciones del Trabajo", y luego seguiría igual, incluyendo el segundo inciso.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, con el agregado a que dimos lectura.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 164 es el 8º del Proyecto del Poder Judicial, con modificaciones.

Léanse.

mcd.3
D/536

(Se leen:)

"ARTICULO 8º.- Créase el Tribunal de Apelaciones de Familia, que conocerá en segunda instancia de las apelaciones que se interpongan contra las sentencias dictadas por todos los Juzgados Letrados con competencia en materia de Familia (artículos 69, 69 bis y 71 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985)".

"ARTICULO 164.- Créanse los Tribunales de Apelaciones de Familia, de 1er. y 2do. turno, que funcionarán con la misma Secretaría y la misma oficina.

Conocerán en segunda instancia de las apelaciones que se interpongan contra las sentencias dictadas por los Juzgados Letrados con competencia en materia de familia dispuesta por los artículos 69, 69 bis y 71 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985".

En consideración.

SEÑOR ADDIEGO.- Como dije hace unos instantes, abogamos por la creación de un solo Tribunal de Familia y no de dos como se establece en el texto del artículo 164.

De manera que nos mantenemos fieles a la redacción original del artículo 8º del proyecto de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, en primer lugar, el artículo 164 aprobado por la Cámara.

Si el resultado es negativo, se votará el 8º del Mensaje del Poder Judicial.

Se va a votar el artículo 164.

(Se vota:)

0 en 9. Negativa.

Se va a votar el artículo 8º del Mensaje del Poder Judicial.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 165 fue aplazado.

mcd.4
D/536

Léase el artículo 166.

(Se lee:)

"Artículo 166.- Créanse los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo de 5º a 8º Turno con sede en Montevideo y la misma competencia que los actuales Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo. Funcionarán con las oficinas de éstos, en la forma que la Suprema Corte de Justicia determine".

En consideración.

SEÑOR ADDIEGO.- La Suprema Corte de Justicia ve reflejado en esta disposición su pensamiento, ya expresado en el proyecto original. En consecuencia, estamos contestes con su redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 166.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 167, que modifica el artículo 1º del Código General del Proceso.

(Se lee:)

"Créanse los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 8º y 9º y de 17mo. a 30mo. Turno, con sede en Montevideo y la misma competencia que los actuales.

Funcionarán en ocho oficinas, en la forma que determine la Suprema Corte de Justicia".

En consideración.

SEÑOR ADDIEGO.- Lo que vamos a manifestar sirve como aclaración para todas las normas que vamos a considerar en el futuro.

En el proyecto de Rendición de Cuentas que elevamos en su momento, habíamos establecido una división entre lo que podríamos llamar la Rendición de Cuentas común o normal y

un anexo referido a la aplicación del Código General del Proceso. Por su parte, la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes --y luego ésta-- hizo un compendio de ambas disposiciones, estableciendo una serie de normas relativas a la creación de Juzgados. Es así que aquellas creaciones que preveíamos, teniendo en cuenta la aplicación del Código General del Proceso, aparecen desmenuzadas en el texto de la Rendición de Cuentas aprobado por la Cámara de Representantes, el que refleja una filosofía diferente a la sustentada por la Suprema Corte de Justicia.

En lo que tiene que ver con este artículo 167 creábamos, no ya 16 Juzgados en la materia, sino 21 Juzgados Civiles. La diferencia estriba, en consecuencia, en el número. Corresponde puntualizar que este fenómeno se va a repetir, porque cuando consideremos el artículo 168, vamos a ver que la Cámara de Representantes propone la creación de 12 Juzgados, mientras que lo que la Suprema Corte de Justicia sugería eran 21.

Lo cierto es que, de acuerdo con lo previsto en el texto manejado por la Suprema Corte de Justicia, los Juzgados Letrados creados en Montevideo ascienden a 46. Reitero que esto fue desmenuzado y particularizado en la redacción dada por la Cámara de Representantes.

De manera que me voy a limitar a señalar la necesidad de mantener el número de Juzgados que, originariamente, proyectó la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR AGUIRRE.- Pienso que quienes no han estado en contacto con la tarea, no digo de redactar el Código, porque eso lo hicieron los codificadores, sino de la Comisión, que trabajó junto a los tres distinguidos profesores --el Decano de la Facultad de Derecho, doctor Gelsi Bidart y los doctores Véscovi y Torello-- pueden, quizás, considerar excesiva la creación de un número tan elevado de Juzgados. Sin embargo, quien habla, que estuvo en contacto y trabajó durante seis meses en esa tarea junto a los codificadores, les oyó decir hasta el cansancio que el único obstáculo real que había para poner en marcha el Código era tener el número suficiente de Jueces; que había necesidad de contar con un número mayor del que existe en la actualidad, aunque no sucedía lo mismo con respecto a los funcionarios. Este criterio puede ser discutible, ya que también se solicita la creación de cargos administra-

tivos. Según el Decano de la Facultad de Derecho, no son necesarios más funcionarios porque lo que la mayoría de ellos hace en la actualidad es manejar los escritos que presentan los abogados de las partes litigantes. Lo cierto es que se necesitan más Magistrados, dada la cantidad de audiencias que se van a celebrar. Creo que aquí está el cuello de botella de la puesta en vigencia del nuevo Código General del Proceso: éste va a tener éxito en la medida en que exista un número suficiente de Jueces. De lo contrario, en la práctica, se van a presentar muchas dificultades.

En consecuencia, quiero poner el acento en cuanto a que no haya un criterio restrictivo para con lo que pide la Suprema Corte de Justicia, en materia de creación de cargos de Jueces. De existir ese criterio respecto a la creación de otros cargos, probablemente eso no traiga consecuencias. Pero en cuanto a crear el número de Jueces necesarios, va a ser una cuestión indispensable. No digo esto en función de una experiencia que no poseo, sino en funció de los conocimientos que sobre este tipo de procesos existentes en otros países tienen los profesores que proyectaron el Código. No creo que vaya a haber ningún trastorno en materia de aumento de gasto público porque se creen 21 cargos de Jueces. Esto es algo porcentualmente mínimo en el conjunto del gasto público y creo que haríamos muy mal si siguiéramos el ejemplo de la Cámara de Representantes, rebajando el número de Jueces que la Suprema Corte de Justicia ha proyectado.

SEÑOR ADDIEGO.- Quiero ratificar las expresiones del señor Senador Aguirre en el sentido de que la filosofía que ha manejado la Suprema Corte de Justicia ha sido --siguiendo un poco la línea de los proyectistas del Código General del Proceso-- la de aumentar el número de Jueces, de forma tal que luego no tengamos déficit en la prestación del servicio de administración de Justicia. En cambio, eso no debe ocurrir respecto a lo que comúnmente llamamos Oficinas Judiciales, ya que en una de éstas pueden trabajar dos, tres y hasta cuatro Jueces. Una Oficina está compuesta por los funcionarios técnicos correspondientes, es decir, Secretarios, Actuarios y Administrativos. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia sigue pensando que, con el tiempo, el número de oficinas va a ir aumentando, en virtud de la aplicación del Código General del Proceso. Es así que, seguramente, habrá que incrementar el número de Jueces porque, tal como decía el señor Senador Aguirre, uno de los pilares del éxito de la aplicación de este Código finca en la circunstancia

de que haya un número suficiente de Jueces para poder, en forma concomitante o simultánea, ir atendiendo las diferentes audiencias requeridas por los juicios planteados en las distintas sedes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 167 aprobado por la Cámara de Representantes. De resultar negativa esta votación, procederíamos a votar el artículo 1º, ya mencionado.

(Se vota:)

-0 en 7. Negativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º del Código General del Proceso.

(Se vota:)

-5 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 168, incorporado por la Cámara de Representantes, que fue votado por 65 votos en 68.

(Se lee:)

"Artículo 168.- Créanse los Juzgados Letrados de Familia de 15to. a 26mo. Turno, con sede en Montevideo y la misma competencia que los actuales.

Funcionarán en seis oficinas, en la forma que determine la Suprema Corte de Justicia".

En consideración.

Parecería que, de acuerdo con la votación anterior, correspondería eliminarlo.

SEÑOR ADDIEGO.- Quisiera hacer una aclaración. Al ser aprobado el artículo 1º del anexo del Código General del Proceso, el número de Jueces que preveía el proyecto originario de la Suprema Corte de Justicia ya está incluido en esa norma, así como los que le siguen.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los artículos a que alude el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia serían los 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174 y 175. En ese sentido, todos ellos podrían votarse en bloque.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 168 a 175, inclusive.

jes.4

(Se vota:)

-0 en 8. Negativa.

Léase el artículo 176.

(Se lee:)

"Artículo 176.- La superintendencia de las oficinas compartidas será ejercida, durante los años impares, por el Presidente del Tribunal o por el Magistrado de turno impar, y durante los años pares, por el de turno par."

-En consideración.

SEÑOR ADDIEGO.- Estamos totalmente de acuerdo con esta redacción y me adelanto a manifestar que también aprobamos el artículo 177 con el tenor de dicho artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 177 que reproduce el 13 del Mensaje con modificaciones de la Suprema Corte.

(Se lee:)

"Artículo 177.- La Suprema Corte de Justicia determinará la fecha de constitución de los nuevos Tribunales y Juzgados, el régimen de turnos en que actuarán en sus respectivas competencias y el sistema de distribución de asuntos en trámite, a la fecha de efectiva constitución de las sedes judiciales, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código General del Proceso."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 178 que recoge con modificaciones el artículo 14 del Mensaje del Poder Judicial.

"ARTICULO 178.- Créanse los siguientes cargos destinados a los órganos que se establecen por la presente ley.

9 Ministro de Tribunal de Apelaciones

32 Juez Letrado de la Capital

37 Juez Letrado de Primera Instancia del Interior

19 Juez de Paz Departamental de la Capital

10 Juez de Paz Departamental del Interior

3 Secretario I (abogado)

10 Actuario Juzgado Letrado de Primera Instancia

10 Actuario Adjunto Juzgado Letrado de Primera Instancia

10 Oficial Alguacil

11 Jefe de Sección

25 Defensor de Oficio de la Capital (abogado)

30 Defensor de Oficio del Interior (abogado)

10 Procurador".

En consideración.

SEÑOR ADDIEGO.- Aquí tengo que hacer una reflexión puesto que este artículo, en realidad, recoge el artículo 2º del Anexo, porque allí y en el 14, están enunciados en forma particularizada los distintos cargos.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 14 del Mensaje del Poder Judicial y el 2º del Anexo están recogidos aquí con modificaciones. ¿El señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia desea referirse a ellas?

SEÑOR ADDIEGO.- Simplemente en nombre de la Suprema Corte de Justicia quiero ratificar el texto de su proyecto.

SEÑOR BATLLE.- Desearía que por Secretaría se me informe sobre las diferencias en cuanto a los cargos que se crean

por el artículo 178 en relación con lo que establece el 14 y el 2º del Anexo.

SEÑOR AGUIRRE.- Sin perjuicio de que se brinde la información que solicita el señor Senador Batlle, quiero hacer ver que es imprescindible votar el artículo tal como lo solicita la Suprema Corte de Justicia y como venía en su Mensaje. Una vez creados los órganos, no es posible que no se creen los cargos. Es decir que no va haber órganos sin los respectivos soportes. Según el número de Juzgados tendrá que haber el mismo número de Jueces. Esa es una lógica imposible de rebatir o de dejar de reconocer. Por lo tanto, creo que no hay otra alternativa que votar el artículo que propone la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Serían dos artículos: el 14 del Mensaje y el 2º del Anexo. Pero en la Mesa se ha determinado alguna confusión con relación a la significación del voto de uno y de otro artículo. Está claro que si se comparte el criterio que informa la Suprema Corte de Justicia --y que fue recogido en otra oportunidad en relación con otros artículos-- no corresponde votar el 178 de la Cámara de Representantes, sino los criterios que expone en su Mensaje el Poder Judicial. La duda está con referencia al voto conjunto del artículo 14 del Mensaje y del 2º de aplicación del Código General del Proceso, porque hay, al parecer, una superposición.

SEÑOR ADDIEGO.- Reitero lo que dije al comienzo cuando empezamos a considerar otras disposiciones.

El texto del artículo 14 responde a la filosofía de lo que podríamos llamar una Rendición de Cuentas común. Cuando luego se nos hizo ver en el seno de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes que no había otra oportunidad constitucional para las previsiones destinadas a cubrir los requerimientos del Código General del Proceso, nos abocamos a la redacción del Anexo. De tal modo que el artículo 14 del proyecto de Rendición de Cuentas debe ser, necesariamente, complementado con la aprobación del artículo 2º de la aplicación del Código General del Proceso. Esta norma responde a necesidades creadas exclusivamente por la aplicación de dicho Código y por ser ajena totalmente a las exigencias que, desde el punto de vista presupuestal, tenía la Corte cuando recién comenzó la consideración de la Rendición de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Serían dos artículos separados?

SEÑOR ADDIEGO.- Sí, pero complementarios.

SEÑOR BATLLE.- No he podido seguir con atención la explicación brindada por el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, pero estamos ante una confusión. El artículo 14 habla de un experto en balística, y por el artículo 147 --ya lo votamos-- de otro y de un médico forense. Entonces, no sé cómo maniobró la Cámara de Representantes para llegar a este articulado. ¿Incluyó los artículos 2º y 14 y llegó a una determinación? Por un lado, por el artículo 14 se crean seis cargos de Ministro del Tribunal de Apelaciones y, por el segundo, se crean nueve cargos más; en total serían quince cargos de Ministro del Tribunal de Apelaciones.

No sé si en algún momento en el articulado hemos aumentado los cargos existentes en número de dos, para dar lugar a la creación de los cargos del artículo 14. Si esto fuera así, guardaría relación lo que vamos a votar con lo ya aprobado. De lo contrario estaríamos confundiéndonos --por lo menos en mi caso-- en cuanto a lo que estamos votando.

SEÑOR CADENAZZI.- Deseo clarificar el panorama.

El artículo 14 recoge los cargos necesarios para los órganos creados en el artículo 7º que se corresponde con el artículo 11 del proyecto general de la Corte y con el 2º de la aplicación del Código General del Proceso. Es decir que contiene los cargos necesarios para los organismos creados por el artículo 1º del Código General del Proceso.

SEÑOR BATLLE.- En el proyecto que nos llega de la Cámara de Representantes, no están incluidos según la Suprema Corte de Justicia, los cargos que figuran en el artículo 14, salvo el del experto en balística y el del médico forense. Los demás, no están incluidos. Entonces, esto nos obliga a hacer una segunda reflexión.

No estoy habilitado a votar el artículo 14 tal como está redactado, hasta tanto no se me explique si no podemos utilizar algún mecanismo de transferencia, por lo menos de funcionarios administrativos, para establecer una disposición por la cual algunos funcionarios administrativos de otro sector de la Administración, puedan pasar a la Suprema Corte de Justicia.

No sé si esta disposición no existe ya o si la Corte no está en condiciones de crearla. Tendríamos que hacer una redacción porque serían dos artículos que no podemos englobar en uno solo, ya que tienen objetivos y propósitos distintos. El artículo 178 que estamos considerando sería la contraparte del 2º. Pero el artículo 14 no aparece por ningún lado en el proyecto del Parlamento.

SEÑOR CADENAZZI.- Señor Presidente: la solución que sugería el señor Senador Batlle, prácticamente la hemos querido aplicar ya durante la vigencia de la Rendición de Cuentas de 1987.

La Comisión debe saber que, en estos momentos, existen 50 vacantes administrativas sin poderse llenar en el Poder Judicial. Frente a esas circunstancias recurrimos a la Oficina de Servicio Civil, porque en la Rendición de Cuentas de 1987 hay una disposición que prevé que habrá que efectuarse concurso para los funcionarios administrativos y un sorteo para los auxiliares.

En relación al concurso, debemos decir que el mismo debe estarse al reglamento preparado por dicha Oficina y, desde luego, aprobado por el Poder Ejecutivo.

Tengo noticias de que este reglamento de concurso ya fue redactado por el señor Director de la Oficina de Servicio Civil y elevado al Poder Ejecutivo, aunque no ha llegado la aprobación correspondiente de este Poder.

Cuando en un caso concreto se nos solicitó, por parte del Ministerio de Educación y Cultura, un funcionario para trabajar en Comisión en la Biblioteca Nacional, nosotros otorgamos el pase correspondiente.

Como ese pase en Comisión se mantenía por un tiempo muy dilatado, y queríamos recobrar nuestro funcionario, propusimos al Ministerio de Educación y Cultura que nos consiguiera otra persona que sustituyera a la que estaba trabajando allí y pasara el Poder Judicial, también en Comisión.

Recurrimos a la Oficina del Servicio Civil y, si bien encontramos acogida por parte de ella, no tuvimos posibilidad de contar con un funcionario que quisiera venir al Poder Judicial sustituyendo al que estaba trabajando en Comisión en aquel Ministerio.

En otro momento, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca nos solicitó otro funcionario en Comisión. Se lo cedimos, y ya debe hacer más de un año que está trabajando en una dependencia de dicho Ministerio.

Como se hacía necesario su retorno a los cuadros funcionales de la Administración de Justicia, pedimos que nos fuera devuelto.

El Ministerio insistió en la necesidad de contar con el mismo y le propusimos idéntico sistema de sustitución por intermedio de la Oficina del Servicio Civil para reemplazar al que registraba en nuestras planillas presupuestales.

Tampoco tuvimos éxito porque ni el Ministerio requiriente ni la Oficina del Servicio Civil consiguió que alguien viniera a sustituirlo.

Por consiguiente, nos enfrentamos a una situación sin salida. Sabemos de funcionarios que esperan ser redistribuidos, pero llegado el caso concreto, no podemos contar con ellos.

En la Cámara de Representantes tuvo muy buena acogida la decisión de que, en el caso de que hubiera interesados en pasar a la Administración de Justicia en régimen de redistribución, fueran sometidos a una prueba previa de suficiencia para saber si reunían las condiciones para el cargo administrativo vacante.

Repito que la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes vio con muy buenos ojos esta solución: pero, en la práctica, el sistema no ha funcionado.

Los funcionarios han preferido pasar a otras dependencias de la administración pública donde las remuneraciones son más tentadoras o existe un régimen generoso de horas extras.

Esa es la realidad. Estamos de acuerdo con esa solución preconizada, pero vemos que, en la práctica, no funciona,

y en estos momentos tenemos 50 vacantes administrativas sin poder llenar.

SEÑOR BATLLE.- Señor Presidente: debemos adoptar una resolución a propósito de cargos que se proveen de distinta manera y no todos --es mi caso-- tenemos claro cómo es el problema.

Diría que, estando un poco detenidos en este aspecto y, siendo que los artículos 179, 180, 181 y 182, por lo menos de nuestra parte no merecen observaciones. ¿ Por qué no solitamos de la Suprema Corte de Justicia, que nos envíe redactados los artículos 2º y 14, de acuerdo a cómo entienden ellos que deben incorporarse, con el fin de que la Subcomisión pueda manejarse con esas redacciones y, a su vez, nos las incorpore al texto?

Asimismo, podemos aprobar los artículos siguientes que pienso no tendrán dificultades porque no contienen alteraciones en cuanto a cargos, partidas y financiamiento y, finalmente, estaríamos en condiciones de escuchar las observaciones que el señor Senador García Costa quiere realizar al artículo 183.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay observaciones la Mesa comparte la propuesta formulada en el sentido de que se solicite a la Suprema Corte de Justicia que haga llegar a la Comisión un texto que recoja lo contenido en el Mensaje de ese organismo, con los agregados o modificaciones de la Cámara de Representantes que aquella comparta, en un texto único, que será destinado a la Subcomisión designada, que integran los señores Senadores Forteza, García Costa y Senatore quienes, a su vez, la traerían a consideración de la Comisión.

SEÑOR CADENAZZI.- Estamos de acuerdo con el señor Senador Batlle de aportarle a la Comisión un texto unitivo; sin embargo, quisiéramos saber si se refiere a los dos artículos mencionados y no a otros, es decir, al 2º y al 14 del proyecto originario de la Suprema Corte de Justicia porque, con respecto a los artículos 179, 181, 182 y 183, tenemos algunas observaciones que formular.

lt.
D/536

SEÑOR PRESIDENTE.- Parecería más práctico, entonces, terminar la consideración de estos artículos, recoger las observaciones del Poder Judicial y, posteriormente, en bloque, todo aquello que quedare pendiente, sería objeto de la moción formulada por el señor Senador Batlle.

Con el fin de no reiterar sugerencias y decisiones similares.

SEÑOR SENATORE.- Señor Presidente: quiero hacer una reflexión, porque no me parece conveniente englobar en un solo artículo lo que, como una Rendición de Cuentas normal.

Tiene vigencia en determinada fecha y una disposición relativa a una previsión o anexo que tendrá aplicación con el Código General del Proceso.

Es por eso que pienso que debemos meditar un poco más este artículo porque considero que va a crear algunas dificultades.

Sé que el señor Senador García Costa piensa realizar algunas reflexiones acerca de las normas contenidas en los artículos 163 y 182, dado que parecería que están referidas a funcionar una vez aprobado el Código General del Proceso.

lt.3
D/536

En cambio, el artículo que estábamos considerando, el 14 del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia, tendría vigencia con la ley, no con la aprobación del Código. Quería hacer esta reflexión para que no nos tome de sorpresa, mañana, un artículo en el cual una parte se va a aplicar en un momento y otra parte en otro. Debemos tener en cuenta este problema.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 178 votado por la Cámara de Representantes introduce modificaciones, sobre el mismo tema, a lo propuesto por el Poder Judicial en el artículo 14 de su Mensaje y complementado en el artículo 2 del anexo Código General del Proceso.

De lo que se trata, pues --así lo interpreta la Mesa-- es de solicitar a la Suprema Corte que, con el conjunto del tema, proyecte un texto que recoja, organice y ordene todo. Puede ser en un artículo o en dos, no importa el número; pero sí que se haga en un orden sistemático para que nada se repita y nada quede fuera. Luego, él o los textos se remiten a la Subcomisión y, una vez que ésta los examine, se trae a esta Comisión y se vota.

SEÑOR ADDIEGO.- Ahora me doy cuenta de que la propuesta del señor Senador Batlle, complementada con las palabras del señor Senador Senatore, tiende a que nosotros realicemos una redacción unitaria de lo que es el contenido, por un lado, de los artículos 2 y 14 del proyecto originario de la Corte y, por otro, de las normas correspondientes del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, en cuanto atañe a cargos, no en lo que se refiere a los artículos 179 y siguientes, sobre los cuales me ocuparé en su momento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción del señor Senador Batlle en el sentido que ha sido expresado.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 179.

(Se lee:)

"Artículo 179.- Suprímense al vacar treinta y tres cargos de Secretario III (abogado). Dicha supresión se hará efectiva

en los Juzgados Letrados en que se aplique el nuevo procedimiento consagrado en el Código General del Proceso.

Las vacantes que se produzcan en los cargos de Secretario III (abogado) en los Juzgados en que continúe aplicándose el procedimiento actual, sólo podrán ser cubiertas mediante traslados, hasta completar la supresión de cargos dispuesta por el inciso primero.

La Suprema Corte de Justicia, de conformidad a lo establecido en el numeral 6º del artículo 239 de la Constitución de la República, podrá otorgar a los titulares de los cargos que se suprimen, el derecho de optar por los cargos de Defensor de Oficio (abogado) o Juez de Paz Departamental del Interior que se crean por el artículo anterior.

La Suprema Corte de Justicia podrá disponer que los funcionarios con cargo de Procurador, que posean título de abogado, cumplan funciones de Defensor de Oficio."

Este artículo fue incorporado por la Cámara de Representantes y aprobado por 65 votos en 68.

En consideración.

SEÑOR ADDIEGO.- La Suprema Corte comparte los incisos tercero y cuarto; no así el primero y el segundo, por las razones ya dadas y que a continuación me permito resumir.

La supresión de cargos de Secretario III nos va a crear un problema insoluble con respecto a aquellos Juzgados que van a continuar, de acuerdo con una norma contenida en el Código General del Proceso, con el régimen escrito. Es sabido que quien redacta las providencias es el Secretario de los Juzgados Letrados. Entonces, se crearía un vacío imprevisible si se suprimieran los actuales cargos de Secretarios Letrados que actúan con el rango de Secretario III, como reza el artículo 179.

Consideramos, pues, que esta norma va a ser inaplicable porque dejaría huérfanos de secretarios a un importante contingente de Juzgados Letrados de Montevideo, cuyos Jueces se verían enfrentados a una situación sin precedentes, por la cual tendrían que ser ellos los que redactasen las providencias. En cambio, habría otro grupo de Jueces Letrados que sí contarían con esos Secretarios. Surge a la vista,

entonces, una disparidad de tratamiento que no es aconsejable.

SEÑOR BATLLE.- ¿No sería más práctico que la Corte remitiera un proyecto de redacción sobre los artículos que cuestiona?

Por ejemplo, dejar a los Juzgados sin Secretarios no parece lógico.

Si la Suprema Corte acepta esta tesitura, que entiendo es más práctica, una vez que nos envíe el documento, la Subcomisión realizará un comparativo con el articulado que viene de la Cámara de Representantes y luego, con acuerdo político, lo aprobará y someterá a la Comisión.

SEÑOR ADDIEGO.- La Suprema Corte acepta la sugerencia del senor Senador Batlle y piensa que el artículo 179, por ejemplo, como tiene cosas rescatables, puede ser objeto de una nueva redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa entiende que si la Suprema Corte tiene objeciones con respecto a los artículos 180, 181 y 182, se podría proceder de la misma manera que con respecto al 179.

SEÑOR ADDIEGO.- Desde luego.

SEÑOR PRESIDENTE.- De manera que la moción del señor Senador Batlle está referida, por ahora --porque hay dos artículos que por decisión de la Comisión tenemos que considerar por separado-- a los artículos 179, 180, 181 y 182. Una vez que la Suprema Corte nos haga llegar los textos sustitutivos, los mismos serán examinados por la Subcomisión.

SEÑOR ADDIEGO.- ¿Qué plazo contamos para remitir estos textos?

SEÑOR PRESIDENTE.- A lo sumo, hasta este viernes inclusive.

SEÑOR ADDIEGO.- El viernes podrán estar acá.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los artículos que están pendientes por decisión de la Comisión son los 165 y 183.

Léase el artículo 165.

(Se lee:)

"Artículo 165.- Transfórmase el actual Tribunal de Apelaciones en lo Penal del 3er. Turno en Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7º Turno."

En consideración.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Con respecto a este artículo, compartimos la fundamentación que se ha hecho, en el sentido de que, otra vez --lo digo con los respetos debidos-- la Cámara de Representantes ha efectuado una supresión y una modificación de un Tribunal por otro, sin contar con la iniciativa de la Corte y sin que conozcamos los motivos, introduciéndose en un ámbito que no es el habitual. El Legislador, puede hacerlo, pero no es lo usual. Tampoco es de mucho sentido común entrar a decidir si un Tribunal va a ser civil o penal. Creo que si la Suprema Corte lo hubiera querido, lo hubiera solicitado así porque ella es la que tiene la superintendencia administrativa. Ella es la que conoce las necesidades concretas del Poder Judicial, y además, año a año, tiene oportunidad de realizar cambios. Entiendo que sobre esta materia ya había un artículo en el Mensaje originario de la Corte. En ese caso, sugiero que consideremos ése que con toda seguridad es más genérico. En consecuencia, solicito que se le dé lectura para poder compararlo con el artículo 165 que acaba de ser puesto en consideración. De dicha comparación seguramente vamos a preferir el texto que viene en el Mensaje de la Suprema Corte.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se trata del artículo 12 del Mensaje del Poder Judicial.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 12.- Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a transformar uno o más Tribunales de Apelaciones en otros de materia distinta."

SEÑOR BATLLE.- Que se ponga a votación el artículo 165 y, si resulta negativa, que se considere el artículo 12 que se acaba de leer.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 165.

(Se vota:)

0 en 8. Negativa.

En consideración el artículo 12 del Mensaje del Poder Judicial.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 183, tal como vino de la Cámara de Representantes.

(Se lee:)

Artículo 183.- Las normas contenidas en los artículos 163 a 182 de la presente ley, no entrarán en vigencia antes de la promulgación del Código General del Proceso".

En Consideración.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Deseo presentar una modificación a la redacción de este artículo. Sin perjuicio de ello, hay que tener en cuenta los artículos pendientes; eso quedará en suspenso hasta tanto la Secretaría de esta Comisión haga los ajustes pertinentes.

En lo que hace a la redacción, es discutible. A mi juicio, el artículo debería decir lo siguiente: "Las normas contenidas en los artículos 163 a 182 de la presente ley, entrarán en vigencia en la fecha de la promulgación del Código General del Proceso". Creo que debe expresarse por la afirmativa; hacerlo en forma contraria, es una extraña manera de legislar.

SEÑOR ADDIEGO.- Compartimos la sugerencia formulada por el señor Senador García Costa. A la vez, consideramos que la nueva redacción que tendrán algunas de las disposiciones comprendidas en estos artículos, es viable. Como caso concreto podemos citar el nuevo Juzgado Letrado de Maldonado que no puede quedar diferido mediante la aplicación de las normas, a la promulgación del Código General del Proceso, porque no tiene nada que ver con dicha promulgación. Otro ejemplo: el nuevo Tribunal de Apelaciones del Trabajo, está reclamado por el incremento actual de asuntos laborales y tampoco tiene nada que ver con la aplicación del Código General del Proceso.

Me refiero, concretamente, al artículo 163, que es el que crea un Tribunal de Apelaciones del Trabajo de Segundo Turno. Dicha creación no tiene ninguna relación directa con el Código General del Proceso. En cambio sí la tiene con el actual incremento de asuntos que está experimentando la justicia del trabajo.

También nos interesa destacar con respecto a esta disposición que podría aprovecharse para incluir en ella las normas previstas por la Suprema Corte de Justicia en su proyecto

originario, que son los artículos 33, 34 y 35 de dicho proyecto.

Brevemente, el artículo 33 procura que las intimaciones en las causas judiciales, que muchas veces constituyen un verdadero vía crucis para los profesionales y para los litigantes, se realicen no a través de los alguaciles, que pueden estar recargados de trabajo, sino por medio de telegramas colacionados certificados, tal como ya está consagrado por una ley de la República en el sistema de los juicios ejecutivos cuando se trata de llegar a la concreción del título ejecutivo.

El sistema del telegrama colacionado, aplicado en muchos otros países, es más moderno y ágil que el de deber hacer cola --como lo hacen muchos profesionales en los Juzgados-- y tener que esperar que los alguaciles puedan hacer las diligencias de intimación.

El artículo 34 se refiere a un nuevo sistema de transmisión por telefax. Dicho sistema es muy práctico y corriente en el ámbito periodístico y puede significar para el Poder Judicial una forma rápida de comunicación de documentos. Inclusive, ya lo hemos estado aplicando, gracias a que el Ministerio del Interior nos ofreciera sus servicios. El ejemplo concreto se da en la Jefatura de Policía de Salto. A través de ella actualmente se pasan a los Juzgados Penales del Departamento, las planillas prontuariales existentes en el Instituto Técnico Forense, sin deber esperar tres o cuatro meses para que sea ubicada la fecha y se transmita por otra vía.

El artículo 35 es complementario de este artículo 34. De la misma forma que el artículo 34 da carácter de documentación auténtica y de plena fe a la emergente de la transmisión a distancia por medios electrónicos --hoy puede ser el telefax, mañana pueden ser otros; la tecnología avanza a pasos agigantados--, el 35 crea la figura delictiva, ya que nos menejaremos con instrumentos muy delicados que pueden ser objeto de adulteración de parte de quienes los manejan.

Dicho artículo establece que el que voluntariamente trasmitiera a distancia entre dependencias oficiales --no rige sólo para el Poder Judicial, sino que tendría carácter general-- un texto del que resulte un documento infiel, incurrirá

en los delitos previstos por los artículos 236 a 239 del Código Penal, según corresponda.

Creemos que la inclusión de estas tres normas es absolutamente indispensable como complemento de las disposiciones generales, constituyendo una forma de concluir con este Capítulo dedicado al Poder Judicial y se agregarían a continuación del artículo 183.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si me lo permiten, previamente debemos continuar con la consideración del artículo 183, sobre el que el señor Senador García Costa ha propuesto una redacción sustitutiva.

Sin perjucio de ello, seguidamente trataremos los temas adicionados por la Suprema Corte de Justicia, contenidos en los artículos 33, 34 y 35 del Poder Judicial, que no fueron recogidos en la Cámara de Representantes.

Dejaremos en suspenso la referencia numérica de este artículo, hasta tanto sea completado el trabajo relativo al inciso.

SEÑOR SENATORE.- Solicito que se lea nuevamente la redacción del artículo 183 propuesta por el señor Senador García Costa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase.

(Se lee:)

"Artículo 183.- Las normas contenidas en los artículos 163 a 182 de la presente ley, entrarán en vigencia en la fecha de la promulgación del Código General del Proceso".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 183, con la nueva redacción.

(Se vota:)

7 en 8. AFIRMATIVA.

ccs.3
D/536

SEÑOR BATLLE.- Deseo hacer una aclaración con respecto a este artículo que hemos votado.

La Suprema Corte de Justica hizo referencia a que, aun cuando tengamos que manejarnos con la numeración nueva, existen disposiciones incluidas entre el artículo 163 y el 183, que no corresponderían estar, ya que se trata de Tribunales que se crearían para este sistema y no para el nuevo Código de Procedimiento.

De manera que diría que la Suprema Corte nos podría agregar las disposiciones de acuerdo con el texto que estamos manejando --el sancionado por la Cámara de Representantes-- suprimiendo las que entiende no deben estar incorporadas en la nómina de artículos referidos en el 183.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay objeción, se procederá en consecuencia.

En consideración los temas adicionados por el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, es decir, los artículos 33, 34 y 35 del Mensaje del Poder Judicial.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Con relación a los artículos propuestos --sobre cuya necesidad no abundaremos-- hago una pregunta de tipo formal sobre el trabajo del Parlamento.

El Código General del Proceso sería el lugar natural para incorporar estas disposiciones.

Lo hemos aprobado ya en el Senado, pero no sabemos en qué condiciones se halla en la Cámara de Representantes.

Sí allí la voluntad fuera aprobarlo sin modificaciones, podría considerarse la posibilidad de estudiar estas disposiciones aquí y ahora.

Pero si la Cámara de Representantes está considerando alguna modificación --todos sabemos que con una sola alcanza-- entonces, podría introducir estos artículos que, si los calificamos por la materia, pertenecen al Código General del Proceso.

Quizá la Corte tiene mejor información sobre la suerte de ese proyecto de Código de la que podamos tener nosotros.

SEÑOR ADDIEGO.- No soy un zahorí, pero pienso que la Cámara de Representantes aprobará a tapas cerradas el texto enviado por la Cámara de Senadores.

De manera que en ese sentido, me permito tener una visión un tanto pesimista sobre la posibilidad de incluir estas disposiciones en el Código General del Proceso.

La Corte, en su momento, cuando los incluyó en el proyecto original, en el mes de junio de este año, estaba muy lejos de conocer la suerte del Código General del Proceso. Por tal motivo, no insistimos ante la Comisión de Legislación y Códigos para que se incluyeran expresamente estas disposiciones. Además, pienso --la Corte así lo ha considerado-- que tal vez sería mejor incorporarlos al texto de la Rendición de Cuentas, ya que las posibilidades son menores del 1% en el sentido de modificar el texto originario del Código aprobado en el Senado.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Si los aprobamos ahora y luego sucede lo mismo con el Código General del Proceso, tal como fue sancionado por el Senado, quisiera saber si no existen posibilidades de una derogación tácita de lo aprobado ahora, en el nuevo Código General del Proceso donde no están incluidos.

No quiero crear problema, pero no recuerdo todo lo que dice el Código en materia de notificaciones, intimaciones y utilización de medios electrónicos. A lo mejor estamos aprobando ahora algo que, cuando la Cámara de Representantes apruebe el Código General del Proceso, quede sin efecto.

Con mi intervención posiblemente planteo más interrogantes que soluciones.

Si esto se aprueba, queda vigente y, entonces, lo que se quiso hacer, por lo menos en un principio, se convierte en

un Código General del Proceso más tres artículos de la Rendición de Cuentas de 1988.

Se podrá decir que eso no afecta la validez. Yo también lo entiendo así, pero por lo menos se pretendía empezar por un Código General del Proceso. Recuerdo que en el Senado, en varias oportunidades, varios colegas muy distinguidos y con buena razón, cuando se pretendió introducir algunas modificaciones, manifestaron que eran partidarios de esperar la consideración del Código General del Proceso donde todo estaría contemplado armónicamente.

SEÑOR SENATORE.- Las reflexiones del señor Senador García Costa, evidentemente son importantes desde el punto de vista de la concreción y del concepto con el cual se votó dicho Código.

El señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia hizo referencia a los procedimientos que se están utilizando en este momento.

Supongo que el Código General del Proceso va a ser aprobado pero desconozco cuando se producirá ello. Pero estas normas que indica la Suprema Corte de Justicia en general se están aplicando. El procedimiento se está cumpliendo. Lo que puede no ser así es la previsión de las normas sancionatorias. En mi opinión entiendo que deberían ponerse en discusión esos artículos y aprobarlos.

Desde luego reconozco lo planteado por el señor Senador García Costa, pero a pesar de ello, me inclinaría por darle efecto ahora, dado que para introducir una modificación en el Código General del Proceso, la Cámara de Representantes tendría que remitirlo nuevamente al Senado, lo que significa un trámite distinto.

Creo que sería lógica dicha incorporación, pero la demora sería importante.

SEÑOR BATLLE.- Entiendo que deberían votarse las disposiciones solicitadas por la Suprema Corte de Justicia e independientemente podremos tentar, en su momento, incorporarlas al texto que se está discutiendo en la Cámara de Representantes. Pero mientras tanto, podemos votarlas ahora.

Por regla general estos Códigos que se votan a tapas cerradas, si se empiezan a discutir es difícil que se voten. Puede primar un criterio en la Cámara de Representantes, de consenso, para votarlo de esa forma a los efectos de que un tercero no le incorpore nuevas disposiciones. De esta forma no tenemos el Código completo ni las disposiciones.

Por lo tanto, si votamos las disposiciones que pide la Suprema Corte de Justicia, ésta puede buscar la forma de incorporarlas al Código de Procedimiento en el Parlamento, si es que lo considera oportuno.

En consecuencia, se trataría de un adelanto importante y no veo la razón para no proceder de esa forma en este momento, aunque armónicamente sería más lógico que estuviera todo incluido en un Código.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde votar la moción formulada por el señor Senador Batlle, que no se hizo con anterioridad por falta de quórum en el sentido de que los artículos 179 a 182 se aplacen y pasen a estudio de la Subcomisión, a la espera del texto que hará llegar pasado mañana la Suprema Corte de Justicia.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa.

SEÑOR ADDIEGO.- Creo que la Suprema Corte de Justicia está en condiciones de aclarar algunas dudas del señor Senador García Costa.

rv.3

Con respecto al artículo 33 existe una norma en el proyecto del Código General del Proceso que se refiere a la utilización del sistema de telegramas colacionados para notificaciones e intimaciones. Entendemos que podría postergarse la consideración de este artículo 33, que no es una norma específicamente presupuestal a la espera de la redacción final del Código General del Proceso.

El artículo 34 no es una norma procesal y por lo tanto, la Suprema Corte de Justicia cree que podría ser aprobado. En realidad le otorga un carácter de autenticidad a la documentación y esto podría estar incluido en otro tipo de Código, muy distinto al General del Proceso.

Por último, el artículo 35, además de subrayar lo expresado anteriormente, en el sentido de que se trata de una norma que alcanza, no solamente a los organismos judiciales, sino a otras dependencias oficiales, me permito señalar que como crea una figura delictiva, es totalmente ajena al Código General del Proceso que incluye toda la materia, excepto la penal y la aduanera. Por lo tanto esta norma también podría ser aprobada.

En el entendido de que podría suspenderse la consideración del artículo 33 a la espera de la decisión final de la Cámara de Representantes, sobre el texto del Código General del Proceso, la Suprema Corte de Justicia considera que los artículos 34 y 35, salvo mejor opinión, podrían ser aprobados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Luego de las consideraciones que formuló el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, inicialmente, referidas a los artículos 33, 34 y 35 del Mensaje del Poder Judicial, admite ahora que el artículo 33 puede quedar suspendido a la espera de la aprobación del Código General del Proceso.

Por lo tanto, entraríamos a considerar los artículos 34 y 35 por su orden.

Léase el artículo 34.

(Se lee:)

"ARTICULO 34.- La documentación emergente de la transmisión a distancia, por medios electrónicos, entre dependencias oficiales, constituirá, de por sí, documentación auténtica y hará plena fe a todos sus efectos en cuanto a la existencia del original transmitido."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 35.

(Se lee:)

"ARTICULO 35.- El que voluntariamente trasmitiere a distancia entre dependencias oficiales un texto del que resulte un documento infiel, incurrirá en los delitos previstos por los artículos 236 a 239 del Código Penal, según corresponda."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR ADDIEGO.- Ha llegado a conocimiento de los representantes de la Superma Corte de Justicia un texto sustitutivo del artículo 143.

Como última reflexión, quisiéramos señalar a la Comisión que el artículo 143 cuenta con la iniciativa del Poder Judicial mientras que el artículo sustitutivo no cuenta con iniciativa del Poder Judicial ni del Poder Ejecutivo. Lo destaco a los efectos de la posible inconstitucionalidad de la norma.

jac.1

SEÑOR PRESIDENTE.- Si el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia no tiene ninguna otra consideración que agregar, la Comisión agradece su presencia y su aporte.

Se pasa a cuarto intermedio por 15 minutos, a la espera de que se haga presente, de acuerdo con lo proyectado por nuestro trabajo, el señor Ministro interino de Economía y Finanzas.

(Se retiran de Sala los representantes de la Suprema Corte de Justicia)

(Entran a Sala el señor Ministro interino de Economía y Finanzas y Asesores).

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, se reinicia la sesión.

Corresponde continuar considerando el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas".

El artículo 41 había sido aplazado y se había solicitado al Poder Ejecutivo el envío de un texto sustitutivo que ya está en poder de la Mesa.

Léase el artículo sustitutivo del artículo 41.

(Se lee:)

ARTICULO 41.- La autoridad interviniente en la sustanciación de los juicios por infracciones aduaneras podrá autorizar a la Dirección Nacional de Aduanas, previa conformidad fiscal, el uso de los vehículos aprehendidos para ser destinados a las actividades represivas que desarrolla el organismo. En todos los casos, previo a la entrega del vehículo, deberá acreditarse por parte de la citada repartición, la constitución de una póliza de seguros cubriendo la totalidad de los riesgos.

Asimismo, previo al uso del vehículo deberá efectuarse tasación por perito designado por el magistrado actuante en unidades reajustables tomando su valor al momento de su aprehensión. En caso de que cesara la misma el Estado indemnizará la diferencia de valor entre el momento de su incautación y el de su entrega, según nueva tasación que se practique a dicha fecha.

jac.2

En consideración.

SEÑOR SENATORE.- Estoy de acuerdo con el texto sustitutivo. Sólo quiero señalar que el hecho de que se entregue el vehículo aprehendido al Estado, no puede ser prioritario sobre el derecho del denunciante o denunciado a solicitar la entrega anticipada.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Este texto no colide con esa posibilidad, señor Senador. Inclusive, en la sesión anterior en que se consideró este artículo nosotros planteamos que cuando en la órbita judicial se abre la instancia de la entrega anticipada, una vez que haya declinado el derecho del interesado a poder acceder al mismo, ahí es que entra a operar la facultad para que la autoridad judicial competente pueda integrar el vehículo a la Dirección Nacional de Aduanas.

SEÑOR SENATORE.- La aclaración que hace el señor Ministro Interino me satisface porque asegura en una forma bastante real que el uso de los vehículos, si no hubiera infracción --porque cuando se inicia un juicio se está en una presunción-- no ocasionará un perjuicio económico al ser entregado a la Dirección Nacional de Aduanas para que cumpla con sus cometidos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 41 con el texto sustitutivo propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas.

(Se vota:)

5 en 7. Afirmativa.

Léase el texto sustitutivo del artículo 44 que envió el Ministerio de Economía y Finanzas.

(Se lee:)

ARTICULO 44.- Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la enajenación de los terrenos fiscales ubicados en los padrones urbanos Nos. 1111, 1113, 1118 y 7283 de Juan Lacaze, departamento de Colonia y padrón rural Nº 792 conocido como pueblo Quintana, departamento de Salto, a sus arrendatarios y ocupantes existentes al 1º de enero de 1988.

jac.3

El precio de venta será fijado por el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado en unidades reajustables (Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968), y será pagadero en un plazo de hasta veinticinco años con un interés del 5% (cinco por ciento) anual.

Estos terrenos no podrán ser enajenados o arrendados en forma total o parcial por sus adquirentes, antes de transcurridos cinco años de haber cancelado su precio total.

Exceptúase de dicha prohibición los casos siguientes: 1º) Por razones de salud del adquirente del inmueble o su cónyuge, debidamente comprobados por un tribunal integrado por tres médicos designados por el respectivo Juez de Paz; 2º) Por razones de trabajo cuando el adquirente del inmueble o su cónyuge sea destinado a desempeñar funciones o tareas o inicie una actividad o tarea fuera de la localidad donde está ubicado el inmueble y deba permanecer fuera de ella por no menos de dos años, circunstancia que deberá ser probada ante el Juez correspondiente: 3º) Por enajenación forzada; 4º) Cuando circunstancias supervenientes tornen inadecuada la vivienda ya sea por fallecimiento, incapacidad física, desintegración o ampliación del núcleo familiar u otros análogos; 5º) Cualquier otra causa de entidad similar a las anteriores a criterio del Juez.

Las excepciones establecidas precedentemente, serán acreditadas ante el Juzgado de Paz que corresponda según la ubicación del respectivo inmueble.

A los efectos de justificar las excepciones previstas en los numerales precedentes, el interesado comparecerá ante el Juez de Paz que corresponda por la ubicación del inmueble acompañando la prueba instrumental que tenga y el respectivo interrogatorio si pretende información testimonial.

El Juez ordenará se reciba la información pudiendo solicitar pruebas complementarias. Cumplido, el Actuario certificará la prueba producida y el Juez conferirá vista de las actuaciones por el término de quince días perentorios al Ministerio Público, debiendo dictar sentencia dentro de los treinta días, la que podrá ser apelada en relación dentro del término de cinco días contados desde el siguiente a su notificación.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 7. Afirmativa.

En la oportunidad anterior, cuando la Comisión quedó sin quórum para seguir sesionando, se estaba considerando el artículo 45 que fue incorporado por la Cámara de Representantes y votado allí por 48 en 75.

Por lo tanto, léase el artículo 45.

(Se lee:)

"ARTICULO 45.- El producto íntegro de las enajenaciones autorizadas por los artículos 43 y 44 se aplicará en la forma prevista por el inciso segundo del artículo 97 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, al mejoramiento del catastro nacional, que llevará a cabo la citada Dirección General".

En el curso de la etapa anterior de la discusión de este artículo se había propuesto que la palabra "producto" fuera sustituida por "producido", criterio que fue compartido.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la modificación introducida.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 46 fue incorporado por la Cámara de Representantes y votado por 76 en 77, pero hay un texto sustitutivo propuesto por el Poder Ejecutivo.

Léase el texto aprobado por la Cámara de Representantes.

(Se lee:)

mu.1
D.536

"Extiéndese la autorización otorgada por el artículo 114 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, a la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado a acordar con otros organismos públicos la realización de trabajos afines con la competencia de dicha unidad ejecutora".

Léase el texto sustitutivo que nos ha hecho llegar el Ministerio de Economía y Finanzas.

(Se lee:)

"ARTICULO 46.- Autorízase a la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado a acordar con otros organismos públicos la realización de trabajos afines a la competencia de dicha unidad ejecutora.

Para hacer efectivos dichos trabajos, la mencionada Dirección podrá requerir a los organismos públicos solicitantes de los trabajos, la colaboración material y los montos necesarios para el pago de tareas especializadas y de horas extras que se realicen en cumplimiento de dichas tareas, así como para contratar obras con profesionales universitarios y efectuar adquisiciones de los materiales imprescindibles.

Estas sumas se depositarán en una cuenta especial que se habilitará en el Banco de la República Oriental del Uruguay, contra la cual girará la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado, previa intervención de la Contaduría Central del Ministerio de Economía y Finanzas y del Tribunal de Cuentas".

Corresponde votar en primer término el texto aprobado en la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

1 en 7. Negativa.

Se va a votar el texto sustitutivo que se acaba de leer.

mu.2
D.536

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 47 que fuera aprobado por la Cámara de Representantes por 76 votos en 77.

(Se lee:)

"ARTICULO 47.- Inclúyese en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, al Director General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado".

En consideración.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Este artículo supone modificar el cargo de Director del Catastro de la tabla del artículo 9º, que es la que establece las retribuciones en los cargos de confianza. Evidentemente, esta disposición requiere iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero dejar una constancia, y es que como lo hemos expresado en oportunidades anteriores y como seguramente lo reiteraremos cuando el tema sea considerado en la Cámara de Senadores, el tratamiento presupuestal que se asigna a la Dirección del Catastro recoge marcadas diferencias, en los más diversos niveles, en el tratamiento presupuestal que por la vía de asignaciones básicas, así como la de ingresos complementarios, se registra incluso dentro del mismo inciso. Y esto tiene una de sus expresiones cuando dice relación con las asignaciones presupuestales que se fijan para la Dirección General que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º del presupuesto, en nuestro concepto es acreedora a un tratamiento presupuestal superior al que actualmente tiene.

Por otra parte, no es necesario detallar ahora la extensión, complejidad y trascendencia de los cometidos que están a cargo de esta oficina, que a nuestro entender no justifican el tratamiento diferente que se le asigna con relación a otras, no ya del conjunto de la Administración Central, sino del propio Ministerio de Economía y Finanzas. De la misma manera que en lo que tiene que ver con Presidencia de la República tuvimos que demostrar que la Dirección de Estadística y Censos está considerablemente relegada con

relación al resto del inciso, sostenemos también que dentro del Ministerio de Economía y Finanzas, a lo largo de todo este período de gobierno no se ha dado a la Dirección Nacional del Catastro un tratamiento similar al del resto del inciso.

SEÑOR SENATORE.- Tengo frente a mí una gráfica de la situación de la Dirección Nacional del Catastro. Conociendo la importancia que tiene esta oficina dentro de la Administración, parecería, de acuerdo a esta ecuación que me han hecho llegar, que su situación no está medida con la justeza que debiera.

En consecuencia, y a pesar de lo expresado por el señor Ministro Interino, voy a votar favorablemente el artículo.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Así como planteamos la objeción o el reparo que nos merecía por requerir la iniciativa del Poder Ejecutivo, quiero destacar que en este mismo literal se encuentran otros Directores, como el Director de Zonas Francas y el Director de DINACOPRIN, que en nuestra opinión su situación también requeriría modificación, teniendo en cuenta el esfuerzo y el trabajo que desarrollan estos organismos.

En más de una oportunidad hemos dicho que es fundamental modificar esta tabla del artículo 9º; pero parece no ser lo adecuado realizar correctivos de cargos que pueden crear nuevas distorsiones. Sinceramente, no vimos razón para que quien tenga a su cargo toda la política arancelaria, toda la fijación de precios mínimos de exportación, de precios de referencia y de los precios que maneja la Administración Pública, tenga remuneraciones que están por debajo de la del Director del Catastro.

Digo esto porque entiendo que la Dirección ha sido objeto de expresa consideración e inclusive acaba de ser votada una norma por la cual se extiende la facultad al contratar con otros organismos públicos.

Esto va a representar también mejorías de ingresos para los funcionarios y técnicos que trabajen en esta área.

Confiamos en que cuando sea revista la situación del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, que seguramente necesita

correctivos, la situación del Director General del Catastro tiene que ser objeto de similar tratamiento que el de las otras situaciones que acabo de mencionar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero dejar una constancia. Ahora estamos fundamentalmente refiriéndonos a la situación presupuestal de un cargo de dirección. Tengo en mi poder un cuadro --si no responde a los hechos en su oportunidad podrá ser rectificado-- según el cual la distribución de salarios por unidad ejecutora tiene índices que son harto elocuentes. Y reitero que me refiero solamente al Ministerio de Economía y Finanzas y no estoy estableciendo comparaciones entre distintos Ministerios. Por ejemplo, en un promedio para Aduana de 2.63, hay un promedio para Catastro de 2.60; en un promedio para la Dirección General Impositiva de 2.56, para Catastro es de 1.60; de un promedio para Zonas Francas de 2.26, para Secretaría es de 2.21, para Comercio Exterior de 2.14, para Tesorería de 1.95, para Contaduría de 1.90 y para la Inspección de Hacienda de 1.83, para Catastro está en 1.60.

Esto revela lo que es con respecto a Catastro una política inveterada por parte del Poder Ejecutivo y del propio Ministerio de Economía y Finanzas, que no alcanzo a comprender qué fundamentos tiene.

Reitero que es prácticamente lo mismo que lo que hemos expuesto en oportunidad anterior, al tratarse el inciso Presidencia de la República, con respecto a la Dirección de Estadística y Censos.

Oficinas que cumplen tareas que no tienen trascendencia menor que las otras, que tampoco tienen una complejidad menor que las otras, son dentro del mismo Ministerio objeto de un tratamiento presupuestal que, desde los planos más altos hasta los más modestos, representa diferencias cuantitativas y, en consecuencia, cualitativas de inmensa significación.

Comprendo las limitaciones de carácter constitucional que padecemos, pero ante una discriminación como la que de modo tan persistente se practica contra esta oficina, siento la obligación de dejar la constancia que he señalado.

mu.5
D.536

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 47.

(Se vota:)

4 en 7. AFIRMATIVA.

SEÑOR FORTEZA.- Como fundamento de voto, debo señalar que la bancada del Partido Colorado no ha votado este artículo por entender que esa fijación de dotación sin iniciativa del Poder Ejecutivo es groseramente inconstitucional, sin pronunciarnos sobre el fondo del problema o las razones de justicia que podrían invocarse.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 48, que es igual al 82 al Mensaje del Poder Ejecutivo y que fue aprobado en la Cámara de Representantes por 53 en 85.

(Se lee:)

"ARTICULO 48.- Créase el cargo de Subdirector de Zonas Francas con carácter de particular confianza. Su retribución será la establecida en el literal f) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986".

En consideración.

SEÑOR SENATORE.- Señor Presidente: una vez más he de reiterar que la coalición a la que represento no vota cargos de particular confianza. Por lo tanto, no se trata de una actitud negativa hacia lo que se plantea sino hacia el carácter de particular confianza. Si se siguen creando, en cada Rendición de Cuentas, cargos de particular confianza, llegaremos a una abrumadora cantidad de cargos de este tipo y ello no constituye un aliciente para el mejoramiento de la administración pública, porque los cargos de este carácter están fuera de la aspiración y expectativa que pueden tener todos los funcionarios públicos en cuanto al ascenso en su carrera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero dejar constancia de que comparto íntegramente el fundamento anticipado de voto que acaba de hacer el señor Senador Senatore.

En una de las últimas sesiones, por iniciativa --si mal no recuerdo-- del señor Senador Aguirre, se solicitó informa-

ción al Poder Ejecutivo con respecto al fundamento legal de cada una de las creaciones de cargos de confianza. Dicha información nos fue rápidamente suministrada y puedo decir que se trata prácticamente de un libro, en el que se enumeran y detallan, uno por uno, los cargos de particular confianza que actualmente tiene el Poder Ejecutivo. Esta extensión llevará, de persistirse en esta política, a que la próxima vez que pidamos una información de esta naturaleza, ella constituya una parte apreciable de la Rendición de Cuentas, tal vez, uno de esos voluminosos anexos que se nos hace llegar.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 48.

(Se vota:)

5 en 7. AFIRMATIVA.

El artículo 49 fue incorporado por la Cámara de Representantes y aprobado por 51 votos en 86.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 49.- La Inspección General de Hacienda aplicará los fondos extrapresupuestales a que refiere el artículo 60 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, por partes iguales, a funcionamiento y equipamiento de sus oficinas, y con destino a la capacitación y promoción social de sus recursos humanos".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

3 en 7. NEGATIVA.

El artículo 50 fue incorporado por la Cámara de Representantes y aprobado por 53 en 86.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 50.- El Poder Ejecutivo, a iniciativa de la Dirección de Zonas Francas, en cada caso, podrá gestionar préstamos ante el Banco de la República Oriental del Uruguay por hasta un monto equivalente al preventivo de fondos extrapresupuestales aprobados.

Dichos préstamos se cancelarán con los fondos extrapresupuestales recaudados por dicha Dirección, sin perjuicio de efectuar afectaciones en la Cuenta Tesoro Nacional, cuando la recaudación fuera insuficiente.

Autorízase al Banco de la República Oriental del Uruguay para otorgar dichos préstamos".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 7. AFIRMATIVA.

El artículo 51 fue incorporado por la Cámara de Representantes y aprobado por 49 en 82.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 51.- El 36% (treinta y seis por ciento) del Fondo 'Desarrollo de Modalidades de Juegos' previsto en el artículo 9º del decreto-ley Nº 15.716, de 6 de febrero de 1985, en lo relacionado exclusivamente con el denominado juego de tómbola, será incorporado a partir del 1º de marzo de 1989 al presupuesto de sueldos de los funcionarios presupuestados y contratados de la Dirección de Loterías y Quinielas. Esta incorporación se hará en base a una adecuación de grados en cada uno de los respectivos escalafones. En ningún caso será inferior al 42% (cuarenta y dos por ciento) ni superior al 44%

(cuarenta y cuatro por ciento) del presupuesto de sueldos".

En consideración.

Este artículo, como hemos informado, fue incorporado por la Cámara de Representantes. La Mesa solicitaría a los representantes del Poder Ejecutivo alguna información al respecto.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Señor Presidente: efectivamente, este artículo no contó con iniciativa del Poder Ejecutivo y tampoco cuenta con la conformidad de éste.

Se refiere a mejora en grados para funcionarios de la Dirección de Loterías y Quinielas, con cargo a los recursos extrapresupuestales que hoy se dedican a compensaciones para los mismos funcionarios.

El artículo 9º del decreto-ley Nº 15.716, de febrero de 1985, creó el Fondo denominado "Desarrollo de Modalidades de Juego", que es administrado por la Dirección de Loterías y Quinielas y, según lo establece el citado decreto-ley, debe ser destinado a remuneraciones extraordinarias y necesidades físicas que se requieran.

Este fondo es nutrido por aquellos aciertos que no se han cobrado, por apuestas nulas, por excedentes de apuestas en caso de existir máximos y está referido explícitamente a una de las modalidades de juego: la tómbola.

Posteriormente, cuando este decreto-ley fue reglamentado por el Poder Ejecutivo --lo que ocurrió el 18 de junio de 1986-- el fondo fue distribuido de la siguiente manera: el 36% a retribuciones de funcionarios --incluido aguinaldo y cargas sociales patronales-- el 19% a remuneraciones por horas extras y confronte de sorteos y el 45% restante, así como los excedentes que pudiera haber en los rubros anteriormente mencionados, a necesidades físicas del organismo.

En rigor, para evaluar los efectos de este artículo, tendríamos que recurrir a cifras del período más reciente, como puede ser el de agosto de 1987 a julio de 1988 y ver qué incidencia tienen las estimaciones para el resto del año.

Si tomamos en consideración el ejercicio que finalizó en julio de 1988, vemos que mientras que en el artículo se propone que la adecuación debe contar con un mínimo de un 42% del presupuesto de sueldos, los pagos que por este concepto se hicieron en el período ascendieron al 17.5%. Inclusive, si tomamos como base el patrón presupuestal --o sea, aquellos rubros de retribución permanente-- el cociente es de alrededor del 19.5%. Por consiguiente, puede advertirse claramente que esto tendría un significativo aumento de costo y un incremento muy apreciable en las retribuciones.

La Dirección de Loterías y Quinielas presentó recientemente un preventivo, estimando que sus recursos van a ser incrementados en un 50%, aproximadamente. Si tomamos estas estimaciones y las comparamos con el presupuesto de sueldos de 1988, vemos que el porcentaje ascendería a alrededor del 30%; si lo comparamos con el padrón presupuestal, a un 33%.

Creo que más allá de las consideraciones que puede merecer este artículo, tomando en cuenta la evolución más reciente, importa examinar qué significan los actuales niveles de retribución de los funcionarios de la Dirección de Loterías y Quinielas en relación a otras unidades ejecutoras del inciso. Al respecto, podríamos dar algún indicador.

En el ejercicio que termina a fines de julio de 1988, la retribución promedio de un funcionario de la Dirección de Loterías y Quinielas es del orden de un 4 por mil superior a la retribución promedio de un funcionario de la Dirección General de Secretaría. Debe tenerse en cuenta que ésta tiene ocho veces más personal técnico que la Dirección de Loterías y Quinielas y que, en virtud de su particular conformación, hay algunas retribuciones que son sensiblemente inferiores al promedio.

Tal como tuvimos oportunidad de manifestar a la Comisión --y para no distraer más su tiempo-- la Dirección de Loterías y Quinielas de nuestro Ministerio, ha sido la que ha tenido mejoras más significativas en el transcurso de los últimos años. Por lo tanto, creemos que dar aprobación a un artículo de estas características, es crear una enorme disparidad. Además, como pudimos ver, tiene un apreciable aumento de costo que requeriría de la correspondiente iniciativa. En realidad, por tratarse de recursos extrapresupuestales, la misma no es imprescindible pero, sin duda, traería aparejadas las dificultades anteriormente señaladas.

mcd.1
D/536

Si tomamos en consideración el ejercicio que finalizó en julio de 1988, vemos que mientras que en el artículo se propone que la adecuación debe contar con un mínimo de un 42% del presupuesto de sueldos, los pagos que por este concepto se hicieron en el período ascendieron al 17.5%. Inclusive, si tomamos como base el patrón presupuestal --o sea, aquellos rubros de retribución permanente-- el cociente es de alrededor del 19.5%. Por consiguiente, puede advertirse claramente que esto tendría un significativo aumento de costo y un incremento muy apreciable en las retribuciones.

La Dirección de Loterías y Quinielas presentó recientemente un preventivo, estimando que sus recursos van a ser incrementados en un 50%, aproximadamente. Si tomamos estas estimaciones y las comparamos con el presupuesto de sueldos de 1988, vemos que el porcentaje ascendería a alrededor del 30%; si lo comparamos con el padrón presupuestal, a un 33%.

Creo que más allá de las consideraciones que puede merecer este artículo, tomando en cuenta la evolución más reciente, importa examinar qué significan los actuales niveles de retribución de los funcionarios de la Dirección de Loterías y Quinielas en relación a otras unidades ejecutoras del inciso. Al respecto, podríamos dar algún indicador.

En el ejercicio que termina a fines de julio de 1988, la retribución promedio de un funcionario de la Dirección de Loterías y Quinielas es del orden de un 4 por mil superior a la retribución promedio de un funcionario de la Dirección General de Secretaría. Debe tenerse en cuenta que ésta tiene ocho veces más personal técnico que la Dirección de Loterías y Quinielas y que, en virtud de su particular conformación, hay algunas retribuciones que son sensiblemente inferiores al promedio.

Tal como tuvimos oportunidad de manifestar a la Comisión --y para no distraer más su tiempo-- la Dirección de Loterías y Quinielas de nuestro Ministerio, ha sido la que ha tenido mejoras más significativas en el transcurso de los últimos años. Por lo tanto, creemos que dar aprobación a un artículo de estas características, es crear una enorme disparidad. Además, como pudimos ver, tiene un apreciable aumento de costo que requeriría de la correspondiente iniciativa. En realidad, por tratarse de recursos extrapresupuestales, la misma no es imprescindible pero, sin duda, traería aparejadas las dificultades anteriormente señaladas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se solicita el uso de la palabra, deseo dejar algunas constancias.

En primer término, me complazco en recoger la preocupación que expresa el señor Ministro Interino con respecto a la disparidad de retribuciones entre funcionarios; criterio que ya habíamos manejado con anterioridad a propósito de la situación en que se encuentran, con relación al resto del mismo inciso, los funcionarios de la Dirección de Catastro y, que sepamos, el Poder Ejecutivo actual no ha hecho nada para corregir. Señalo esto porque llegamos al cuarto año, a la última Rendición de Cuentas de este período del Gobierno, con la Dirección de Catastro en índices sumamente inferiores al resto del inciso, en términos a los que ya hemos hecho referencia.

Por otra parte, también quiero decir que de acuerdo con las informaciones que poseo, cuando se efectuó la racionalización administrativa que dispuso el artículo 53 de la Ley de Presupuesto, a esta Unidad Ejecutora sólo le fue asignado el 3% del Rubro 0, lo que determinó para sus funcionarios el ascenso de sólo un grado. También dentro de este servicio, los escalafones empiezan, promedialmente, por debajo de lo que lo hacen otros escalafones del propio Ministerio.

De todas maneras, queda claro también que, más allá de los hechos a que se ha aludido, en este caso y con el texto que se ha votado en la Cámara de Representantes, la iniciativa del Poder Ejecutivo no es imprescindible.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- No querría tomar algunos temas que, tal vez, distrajeran la atención de la Comisión, pero su reincidencia en este aspecto me obliga a hacerlo.

En primer lugar, creo que no es cierto que la Administración no haya hecho nada por eliminar las disparidades en las reparticiones del inciso.

Como no escapará al conocimiento del señor Presidente, cuando fue establecido el Fondo de la Dirección General Impositiva, toda la compensación que tenía por concepto de prima a la eficiencia, fue distribuida entre aquellas reparticiones que tenían niveles de retribución más insuficientes.

En segundo término, en oportunidad de las reestructuras, mediante la construcción de un índice, pudimos establecer

las reparticiones básicas para determinar las retribuciones.

Alguna razón debe existir para que la Dirección de Loterías recibiera un exiguo 3%; la misma razón que existe para justificar que Unidad como la que consideramos anteriormente, recibiese un 7.5%. O sea, tratar de atender a esas disparidades que existen.

El señor Presidente mencionó, también, la existencia de algunos índices respecto de los cuales no tengo elementos para decir si responden o no verazmente a la situación. Fuimos nosotros quienes construimos esos índices y los dimos a conocer a todos los funcionarios y jerarcas correspondientes. Estos índices fueron hechos con anterioridad a las racionalizaciones administrativas.

En el caso de algunas Direcciones que estaban más rezagadas, por ejemplo, la Dirección de Catastro, hoy hacíamos mención a la posibilidad de contratar directamente para la actualización de los registros catastrales. Esto no alcanza, evidentemente, a todo el funcionariado, pero permite que todas aquellas personas que trabajen en ese tema perciban una compensación adicional.

De la misma manera, la Inspección General de Hacienda tiene otros correctivos en las distintas instancias presupuestales, que permiten acercarse más a la media que tomamos como elemento decisivo.

Sin duda, las disparidades persisten y eso no escapa a nadie; ni a nuestro conocimiento ni al de los jerarcas ni al de los funcionarios del inciso.

No obstante, creo que se han dado, efectivamente, pasos claros tendientes a reactivar una situación de distribución más apropiada.

También, en el caso concreto de la Dirección de Loterías y Quinielas, que es el tema que en este momento nos ocupa, estas

retribuciones han sigo significativamente incrementadas. Concretamente, recuerdo la primera situación conflictiva que debimos enfrentar, en la cual, sobre los sueldos básicos, comprometíamos un 25% de compensación como garantía, cuando aún no se sabía lo que podría redituar el juego de la Tómbola. Actualmente, esas compensaciones están en el orden del 90% y, pese a que las mismas tienen variaciones, en ningún caso han disminuido de un 60% o 70%.

Con respecto a este punto concreto de la Dirección de Loterías y Quinielas, entendemos que significaría, una vez más, tomar ventaja sobre otras reparticiones y no hay razón de mérito ni de otra índole que permita mantener beneficios sobre estas bases.

SEÑOR SENATORE.- He escuchado con suma atención, como es habitual, al señor Ministro Interino.

Ciertamente, debemos reconocer todo el esfuerzo que puede hacer el Ministerio de Economía y Finanzas para poner algo de justicia en el dispar tratamiento de los funcionarios públicos, sobre todo, porque estamos hablando de un Ministerio que tiene a su cargo la conducción económica del país.

Teniendo en cuenta el punto de vista del señor Ministro Interino, evidentemente estos beneficios pueden mejorar la situación de algún sector de funcionarios públicos.

Por otra parte, el caso de la Dirección de Catastro, lo señalamos como algo curioso. Hemos venido denunciando desde 1985 a la fecha, sin que se haya dado la posibilidad de corregir algo aparentemente tan fácil, como es el caso de Estadística y Censo que pertenece al Inciso Presidencia de la República.

Señalo esto porque en los cuatro años de gestión del gobierno democrático, ni siquiera ha podido lograr la equiparación de un beneficio del 30% que tienen todos los funcionarios del inciso.

También hay otras situaciones que se refieren al tema que estamos tratando.

mcd.4
D/536

Menciono el caso de quienes trabajan en la Dirección Nacional de Comunicaciones en este momento, porque estamos hablando de todos los funcionarios y realmente no sé bien en qué lugar ubicarlos porque se encuentran en un Inciso muy especial como es el de Defensa Nacional. Los funcionarios que se encuentran sometidos al régimen de este Inciso cobran por ANTEL y a ella pertenecen, pero no presupuestalmente, dado que no figuran en su escalafón y tampoco tienen ascensos. Hace dos o tres años que se hallan en esa situación y no ascienden ni por ANTEL, ni por el Ministerio de Defensa Nacional, sólo perciben los sueldos correspondientes más los aumentos cuatrimestrales de todo funcionario público.

Realizo este planteamiento porque tenemos la posibilidad de mejorar la situación de algunos funcionarios de la Administración Pública. Por supuesto que se podrá decir que algunos resultan más beneficiados que otros, aunque no es mi intención establecer beneficios que distingan a los funcionarios, más allá de lo concerniente a las funciones que desempeñan y a la responsabilidad que les compete.

Simplemente deseo señalar la situación que estos funcionarios están sufriendo sin obtener una solución. Quizás ello se deba a que lamentablemente han caído bajo la égida de un Inciso que posee especial significación, como es el Inciso 03.

Reitero que estos funcionarios pertenecen a la Dirección Nacional de Comunicaciones, cobran sus sueldos por ANTEL, pero no están en el escalafón de este organismo, mientras que sus compañeros que continuaron trabajando allí han seguido ascendiendo. Insisto con respecto a esta situación, porque se trata de funcionarios olvidados, que no se sabe realmente a qué organismo pertenecen; aunque sí quién los manda.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- En la tarde de hoy hicimos referencia a que en realidad estábamos tratando recursos extra-presupuestales, por lo que no requerirían la iniciativa del Poder Ejecutivo. Lo cierto es que al establecer el mandato un mínimo de 42%, en el caso de que ese fondo no alcanzara --tal como tuvimos oportunidad de ver, de acuerdo con la distribución del último período-- Rentas Generales estaría obligada a cubrir la diferencia. Por lo tanto, pese a tratarse de recursos extra presupuestales resulta muy difícil establecer a priori cuál puede ser el costo de los mismos en virtud del alcance que pueda tener la recaudación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 51.

(Se vota)

4 en 8. Empate.

Se reabre el debate.

Si no se hace uso de la palabra, corresponde votar nuevamente el artículo 51.

(Se vota)

4 en 8. Empate.

Se reabre el debate nuevamente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

4 en 8. Negativa.

Léase el artículo 52.

(Se lee)

"ARTICULO 52.- Destínase el 19% (diecinueve por ciento) del fondo "Desarrollo de Modalidades de Juego" referido en el artículo anterior, a remuneraciones de horas extras y confronte de sorteos, así como sus correspondientes aguinaldos y cargas sociales patronales".

En consideración.

Deseaba consultar a los señores integrantes del Poder Ejecutivo acerca de si este artículo reproduce --si no estoy equivocado-- de modo textual otro artículo incluido ya en un decreto del Poder Ejecutivo del año 1986. Si así fuera, creo que sólo se trataría de trasladar a una disposición legal algo que ya estaría resuelto a través de un decreto del Poder Ejecutivo del año 1986.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Efectivamente así es, señor Presidente.

cb2

Lo que ocurre es que si parte de estas distribuciones son establecidas legalmente y otras quedan en el decreto, se creará una situación de desequilibrio. Pero si el artículo anterior no fue aprobado y este otro queda consagrado legalmente, no le veo el sentido. Creo que el camino más procedente sería mantener el régimen tal como está regulado desde el año 1986; no obstante, la Comisión entenderá cuál es el temperamento más apropiado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

4 en 8. Empate.

Se reabre el debate.

SEÑOR UBILLOS.- Solicito que los artículos Nos. 51, 52, 53, 54 y 55, que refieren a materias vinculadas con funcionarios de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas y que en su totalidad fueron incorporados en la Cámara de Representantes, sean pasados a consideración de la Sub-Comisión Especial, integrada por los señores Senadores Forteza, García Costa y Senatore, y que se reconsidere el artículo 51.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Senador Ubillos.

(Se vota)

4 en 8. Empate.

Se reabre el debate.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

3 en 8. Negativa.

Se reabre el debate sobre el artículo 52.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

4 en 8. Empate.

Se reabre el debate.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

4 en 8. Negativa.

Léase el artículo 53 que fue incorporado por la Cámara de Representantes y cuya votación resultó ser 49 votos en 82.

(Se lee)

"ARTICULO 53.- Los excedentes que resultaren luego de la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se distribuirán entre todos los funcionarios de la Dirección de Loterías y Quinielas".

Debemos reconsiderar el artículo 51.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 8. Empate.

Se reabre el debate con respecto al artículo 51.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 8. Empate.

Se vota nuevamente el artículo 51.

(Se vota:)

4 en 8. Negativa.

En consideración el artículo 53.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 8. Empate.

Se reabre el debate de este artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 8. Empate.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 53.

(Se vota:)

4 en 8. Negativa.

La Mesa sugiere que se lean a continuación los artículos

54 y 55 y que luego se les vote conjuntamente, ya que se refieren al mismo tema.

(Se leen:)

"Artículo 54.- Destínase el 45% (cuarenta y cinco por ciento) del fondo 'Desarrollo de Modalidades de Juego', a financiar las necesidades físicas de la Dirección de Loterías y Quinielas.

Artículo 55.- A los efectos de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, para el caso de los funcionarios de la unidad ejecutora 008 'Dirección de Loterías y Quinielas', no se tendrán en cuenta las remuneraciones extrapresupuestales percibidas por los mismos".

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se votan:)

4 en 8. Empate.

Se reabre el debate con respecto a estos artículos.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se votan:)

4 en 8. Empate.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar nuevamente estos artículos.

(Se votan:)

4 en 8. Negativa.

Léase el artículo aditivo.

(Se lee:)

"Los artículos 30, 31, 36 y 637 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, no serán de aplicación en el caso de absorción por parte de los Bancos Oficiales, de funcionarios provenientes de los Bancos Pan de Azúcar, de Italia y Río de la Plata, Comercial y La Caja Obrera".

rv.2

En consideración.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: el artículo aditivo que se acaba de leer es de importancia y trascendencia. Por ello descontamos que los señores Senadores que lo han suscrito y redactado lo conocen a la perfección. En consecuencia, solicitamos que se nos dé la oportunidad de un aplazamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Senador García Costa en el sentido de aplazar el artículo propuesto.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Sólo nos resta agradecer la presencia y el aporte del señor Ministro Interino de Economía y Finanzas y de sus asesores.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 29 minutos)

rv.3